

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 146</b>

**PARN-072**

**ESTADO No. 072  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de DICIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>00796-15</b>	<b>GUSTAVO GUTIÉRREZ SEVERICHE</b>	<b>3</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3422</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00796-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la titular minera:</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 1041 de 4 de diciembre de 2020.</b></p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución número VSC 000660 de 26 de agosto de 2019, se resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No. 00796-15 y en consecuencia, declarar la terminación del contrato, y que por medio de la Resolución número VSC 000039 de 30 de enero de 2020, se determinó confirmar lo resuelto por la Resolución No VSC 000660 de 26 de agosto de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2020, por lo cual debe abstenerse de realizar actividades mineras en el área del título.</p> <p>Informar al titular que debe implementar las actividades del plan de cierre y abandono de las instalaciones mineras construidas en el área del título minero; sin embargo, es importante aclarar que la Bocamina El Mirador conforma el circuito de ventilación (TV), de la mina de roca fosfórica del título minero No. 00921-15, contiguo al título 0796-15, labor que es fundamental para asegurar las condiciones atmosféricas seguras de la mina del título 00921-25.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01279-15	JOSÉ VICENTE LEONIDAS GONZÁLEZ WILCHES Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE	2	16-12-2020	PARN-3423	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01279-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la titular minera: Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 999 de 2 de diciembre de 2020.</b> Advertir a los titulares que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Informar a los titulares que una vez cuente con PTO aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01446-15	FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA		16-12-2020	PARN-3424	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01446-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la titular minera: Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 1042 de 4 de diciembre de 2020.</b></p>

						<p>Advertir a los titulares que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Informar a los titulares que una vez cuenten con PTO aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00680-15	EDITH MARIA GUARÍN LEMOS	6	16-12-2020	PARN-3425	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00680-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, para mineral recebo toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> La actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2024, advirtiéndoles que deberán allegar la información sobre estimación de recursos y reservas Minerales ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRISCO, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17</p>

					<p>de marzo de 2020, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> La corrección del Formato Básico Minero Semestral 2019, toda vez que presenta inconsistencia en la información reportada en el <b>Literal B- Producción y ventas</b>, toda vez que el titular reporta producción de grava (41 m<sup>3</sup>) y arena (470 m<sup>3</sup>) cuyas cantidades no han sido declarados en las regalías para el I y II trimestre de 2019, adicionalmente existe un faltante por pagar por 84 metros cúbicos de material de recebo por declarar.</p> <p><b>2.2.1.3.</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2.2.</b> Requerir bajo causal de cancelación a los titulares mineros, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías en el capítulo XXIV de este código”</i>, para que presenten:</p> <p><b>2.2.2.1.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, para mineral de gravas y arenas.</p> <p><b>2.2.2.2.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, II y III trimestre de 2020, para mineral recebo, junto con los respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa u formulen su defensa.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</b></p> <p><b>2.3.1. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0629 del 22 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 015 del 1 de abril de 2019, respecto de los ajustes al PTI.</p> <p><b>2.3.2. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0629 del 22 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 015 del 1 de abril de 2019,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>respeto de la presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente 2019.</p> <p><b>2.3.3. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación, prevista en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías en el capítulo XXIV de este código”</i>, por la omisión en la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con los respectivos soportes de pago de ser el caso, solicitados mediante Auto PARN 1074 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> al titular minero que mediante Auto PARN 0629 del 22 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 015 del 1 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y anual de 2018, teniendo en cuenta que las cantidades reportadas no coinciden con las presentadas en los formularios de regalías, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> al titular minero que mediante Auto PARN 0629 del 22 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 015 del 1 de abril de 2019, se requirió bajo causal de cancelación de conformidad con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías en el capítulo XXIV de este código”</i>, específicamente por la no presentación del formulario de declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, junto con los soportes de pago, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> a la titular minera que mediante Auto PARN 0629 del 22 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 015 del 1 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los comprobantes</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de pago por concepto de intereses de los faltantes de visitas técnica de fiscalización, por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.099.275) y QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$568.670,28), teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> a la titular minera que, a la fecha de la evaluación jurídica del expediente, se encuentran en términos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 3256 de 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 067 de 27 de noviembre de 2020</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> a la titular minera que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.3.9. Informar</b> a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.10. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.11. Dar por recibida</b> la información allega por medio del radicado No 20201000562212 del 9 de agosto de 2020, dentro del Sistema de Gestión Documental – SGD se encontró planilla de control semanal de producción y salida de materiales, formatos de programa de mantenimiento y equipos, Informe diario de equipo, por medio del radicado No 20201000562342 del 14 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>agosto de 2020, se encontró el plano de seguridad minera y riesgos de la explotación y la planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscales y por medio del radicado No 20201000562282 del 14 de agosto de 2020, se encontró formato de inspección trituradora con motor, acta de entrega de elementos de dotación, para un trabajador, procedimiento de trabajo seguro operación maquinaria pesada; dicha información será verificada en próximas visitas de fiscalización a realizar al área del contrato No 00680-15</p> <p><b>3.12. Informar</b> a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.13. Informar</b> a la titular minera que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 2061 de 6 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.3.14. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.15. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEG-10451X	ROSALBA SUAREZ VEGA Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	2	16-12-2020	<p><b>PARN-3426</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEG-10451X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la titular minera:</p> <p><b>2.1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 998 de 2 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>2.2. Advertir</b> a los titulares que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental</p>

						<p>competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.</b> Informar a los titulares que una vez cuente con PTO aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p> <p><b>2.4.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JAL-08002X</b>	<b>ABONOS DEL ORIENTE LTDA.</b>	<b>3</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3427</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAL-08002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b> <b>2.1.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa,</b> en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe con el plan de abandono y cierre de la Bocamina 1 y tambor de ventilación y de las áreas intervenidas por la actividad minera. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

					<p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 897 de 18 de noviembre de 2020.</b></p> <p><b>2.2.2</b> <b>Advertir</b> a la titular que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUALMI-MAMAPACHA; efectuada la consulta geográfica del título minero No. JAL-08002X, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 29,6% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN N° 0682 del 19 de junio de 2020, relacionado con la presentación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p><b>2.2.4</b> <b>Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 897 de 18 de noviembre de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, y a la Alcaldía Municipal de Sogamoso - Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>JG7-09462X</b></p>	<p><b>VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARINA LEON</b></p>	<p><b>2</b></p>	<p><b>16-12-2020</b></p>	<p><b>PARN-3428</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG7-09462X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 905 de 19 de noviembre de 2020.</b></p> <p><b>2.3.2</b> <b>Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.4</b> Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes</p> <p><b>2.3.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>LGJ-11421</b></p>	<p><b>YOY CECILIA RAMIREZ DE BARÓN</b></p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>16-12-2020</b></p>	<p><b>PARN-3429</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero LGJ-11421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p>

						<p><b>2.1.1</b> APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE. (\$887.103)</p> <p><b>2.2. OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1.</b> <b>Informar</b> que a través del presente auto se acoge en su integridad el <b>Concepto Económico N° GRCE 0261 – 2020 de 02 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>2.2.2.</b> <b>Informar</b> a la titular minera que presenta un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.178.437), monto que se imputará a obligaciones pendientes o futuras emanadas del Contrato de Concesión LGJ-11421, dejadas de pagar por la titular.</p> <p><b>2.2.3.</b> <b>Remitir</b> copia del Concepto Económico No. GRCE 0261 – 2020 de 02 de septiembre de 2020 y del presente Acto Administrativo, al Grupo de Recursos Financieros de la ANM, para que proceda con lo correspondiente, a fin de que el saldo a favor por valor de \$12.405 expresado en la NC 37447, no se registre en cartera como mayor valor pagado.</p> <p><b>2.2.4.</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p><b>2.2.5.</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FKA-141</b>	<b>LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA - CARBONES ANDINOS S.A.S.</b>	<b>5</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3430</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKA-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>3.1.1 Aprobar</b> los Formularios de Liquidación de Producción y Liquidación de Regalías junto</p>

con los pagos correspondientes, respecto de los trimestres I, III y IV de 2012 II de 2013, II de 2017 y II y III de 2020.

**3.1.2 Aprobar el ajuste y/o corrección del Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante el Auto PARN N° 1062 de 26 de abril de 2016, respecto de las siguientes coordenadas:**

**Aprobar la corrección de las coordenadas de la BOCAMINA 2, las cuales en lo sucesivo corresponderán a las siguientes:**

NOMBRE DE LA LABOR	COORDENADAS		
	NORTE	ESTE	ALTURA
INCLINADO DE TRANSPORTE BOCAMINA 2	1.205.7 13	1.166.3 47	Z= 2450
INCLINADO DE TRANSPORTE BOCAMINA 2A	1.205.7 28	1.166.5 30	Z= 2.450
INCLINADO DE TRANSPORTE BOCAMINA 2B Norte	1.205.8 14	1.166.6 63	Z= 2.377

**Aprobar la reubicación de la BOCAMINA 3, la cual será objeto de traslado a las siguientes coordenadas:**

NOMBRE DE LA LABOR	COORDENADAS		
	NORTE	ESTE	ALTURA
BOCAMINA 3	1.205.78 2	1.166.15 4	Z= 2.496

Las demás coordenadas y labores contenidas en el PTO aprobado mediante el Auto PARN N° 1062 de 26 de abril de 2016, así como los demás aspectos técnicos correspondientes, se mantienen incólumes.

**3.2 REQUERIMIENTOS.**

					<p><b>3.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los Titulares Mineros</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM correspondiente para el periodo ANUAL de 2019 atendiendo los términos de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>3.2.2 Requerir a los Titulares Mineros</b> la renovación de la Póliza Minero Ambiental conforme las características y condiciones detalladas en el numeral 2.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Dicha garantía deberá encontrarse suscrita por el Titular Minero y acompañada del soporte de pago y las condiciones generales correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se otorga a los Titulares el término de diez (10) días hábiles para que aporten lo requerido, so pena del inicio de los procedimientos sancionatorios correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>3.3.1 Se ordena el levantamiento de medidas de suspensión y seguridad</b> impuestas en autos anteriores respecto de las labores denominadas BOCAMINA 2 Y BOCAMINA 3, las cuales deberán desarrollarse en lo sucesivo en las coordenadas aprobadas en el presente acto administrativo.</p> <p><b>Al momento de reiniciar las labores mineras de mantenimiento, preparación, avance y explotación de las denominadas BOCAMINA 2 Y BOCAMINA 3, los Titulares deberán garantizar el cabal cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad minera</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>contenidas en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>3.3.2 Informar a los Titulares Mineros</b> que el cumplimiento a los requerimientos realizados Auto PARN No 2354 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 048 de 22 de septiembre de 2020, respecto de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN° 462 de 3 de septiembre de 2020 serán objeto de evaluación y verificación de cumplimiento en siguiente visita de fiscalización al área del Contrato de Concesión N° FKA-141.</p> <p><b>3.3.3 Informar a los Titulares Mineros</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>3.3.4 Informar a los Titulares Mineros</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3.3.5 Informar a los Titulares Mineros</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN N° 2203 del 11 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>3.3.6 Informar a los Titulares Mineros</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3.3.7 Notificar a los Titulares Mineros</b> el presente acto administrativo conforme lo</p>
--	--	--	--	--	---

						establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>AUTO</b>	<b>00929-15</b>	<b>JAIRO RODRÍGUEZ ARIAS</b>	<b>3</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3431</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00929-15</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Advertir al titular que</b> Una vez se reactive las labores de explotación minera se debe implementar y dar cumplimiento al sistema de gestión seguridad salud en el trabajo SG-SST.</p> <p><b>2.1.2 Conminar</b> al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento al siguiente requerimiento, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado les será notificado posteriormente, en debida forma, a saber: El requerimiento efectuado bajo causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, efectuado en el Auto No. PARN 3363 del 29 de noviembre de 2017, relacionado con la inactividad evidenciada en el área concesionada.</p> <p><b>2.1.3 Informar al Titular que</b> Revisado el visor grafico de la plataforma ANNA minería <b>NO</b> presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo delimitada escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015</p>

						<p><b>2.1.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>1099</b> de 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01272-15</b>	<b>LORENZO ALBERTO LÓPEZ</b>	<b>3</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3432</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01272-15</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco del seguimiento en línea al área del título minero 01272-15 y contenidas en el informe de <b>No 1006 de 02 de Diciembre de 2020. Respecto de:</b></p> <p><b>2.1.1.1.</b> Debe complementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el frente de explotación</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación</p>

						<p>requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Advertir al titular</b> que debe Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad salud en el trabajo SG-SST</p> <p><b>2.2.2. Informar al titular</b> que Revisado el visor grafico de la plataforma ANNA minería se evidencia que El Contrato Concesión N° 01272-15 se encuentra superpuesto con zona Microfocalizada restitución de tierras y no se encuentra superpuesto con zona de protección o restricción ambiental</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización SEL Integral No. <b>1006</b> de 02 de Diciembre de 2020</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01371-15</b>	<b>JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS</b>	<b>3</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3433</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01371-15</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir al Titular</b> bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo</p>

					<p>115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco del Seguimiento en línea al área del título minero <b>01371-15</b> y contenidas en el informe <b>No 1007 de 02 de diciembre de 2020 Respecto de:</b></p> <p><b>2.1.1.1</b> Presentar un informe técnico en el cual se evidencie la Instalación señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el frente de explotación inactivo.</p> <p>De acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Advertir al titular que</b> Una vez se reactive las labores de explotación minera se debe implementar y dar cumplimiento al sistema de gestión seguridad salud en el trabajo SG-SST.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> al Titular que Revisado el visor grafico de la plataforma ANNA minería se evidencia que El Contrato Concesión N° 01371-15 se encuentra superpuesto con zona Microfocalizada restitución de tierras y no se encuentra superpuesto con zona de protección o restricción ambiental.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización SEL Integral No. <b>1007</b> de 02 de Diciembre de 2020.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	21905	MINERÍA, INGENIERÍA Y TRITURADOS SAS – MINTROS SAS Y RONY AVELLA FERNÁNDEZ	3	16-12-2020	PARN-3434	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>21905</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular:</p> <p><b>2.1. REQUERIR</b> a la Sociedad Titular <b>BAJO A PREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1082 de 10 de diciembre de 2020, a saber:</p> <p><b>2.1.1.</b> Realizar mantenimiento al sistema de cunetas en planta de beneficio, vías de acceso y vías hacia frentes activos de explotación.</p> <p><b>2.1.2.</b> Instalar sistemas de guardas de protección para acoples entre los equipos de transmisión (motor) y cabezote de equipos en la planta de beneficio (trituration).</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que deben dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1082 de 10 de diciembre de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos.</p> <p><b>2.3. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.4. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que no se continuara con el trámite administrativo sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 1007 de 27 de mayo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 022 de 31 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que dio cumplimiento a los requerimientos efectuados.</p> <p><b>2.5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1082 de 10 de diciembre de 2020</p> <p><b>2.6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	-------	--	---	------------	-----------	---

<b>AUTO</b>	<b>EIN-151</b>	<b>ACERIAS PAZ DE RIO S.A.</b>	<b>3</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3435</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIN-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) <u>semestral 2019</u>, presentados en cero (0).</p> <p><b>2.1.2 APROBAR</b> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2019, I, II y III Trimestre de 2020; se reporta producción en ceros</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD TITULAR QUE SE ENCUENTRA INCURSA EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda contenida en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía., la misma se encuentra vencida desde el 25 de octubre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.2. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, junto con el correspondiente Plano de Labores Mineras.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que deberá allegar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2020. La fecha para su presentación vence el 18 de enero de 2021.</p> <p><b>2.3.2. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el <b>FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL 2019</b>, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERÍA</u>,</p>

						<p>puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.3.3. INFORMAR</b> a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento en acto administrativo separado respecto a los radicados 20205501002672 de 20 de enero de 2020 y 20205501019632 de 12 febrero de 2020, dentro del cual allega solicitud de suspensión de actividades.</p> <p><b>2.3.4. INFORMAR</b> que el Título Minero EIN-151 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>2.3.5. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p><b>2.3.6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2110 de 17 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.3.7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GB2-131</b>	<b>CARBONES EL ZAFIRO S.A.S</b>	<b>6</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3436</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GB2-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular:</p> <p><b>2.3 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.3 APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101002404 expedida por Seguros del Estado con vigencia desde el 27 de julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2021.</p> <p><b>2.1.4 APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del 2018, IV trimestre de 2019, I, II, III trimestre de 2020,</p> <p><b>2.4 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019.</p>

					<p>2.2.1.2. Corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, toda vez que los Certificado de Retención presentan más producción que la presentada en el Formulario.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.2. INFORMAR A LA TITULAR QUE SE ENTIENDE DESISTIDA</b> la solicitud de modificación del Programa de Trabajo de Obras PTO, por no haber atendido el requerimiento efectuado a través del Auto PARN No. 1212 de 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. No 027 de 14 de julio de 2020, no obstante, se le indica al titular que podrá radicar nuevamente la solicitud.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que no se continuará con el trámite administrativo sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2.1 del Auto PARN 1212 de 10 de julio de 2020, toda vez que dieron cumplimiento al requerimiento efectuado, relacionado con el ajuste de formularios de regalías.</p> <p><b>2.3.2. DAR POR RECIBIDA</b> la información allega a través del radicado No. 20201000578692 de 01 de septiembre de 2020, dando cumplimiento a requerimientos efectuados con ocasión de Seguridad e Higiene Minera, la cual será verificada en posterior visita de Fiscalización.</p> <p><b>2.3.3. CONMINAR</b> a la Sociedad Titular al cumplimiento del requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN 0835 de 01 de junio de 2018, específicamente para que allegue la modificación de la licencia ambiental en relación al cambio del titular.</p> <p><b>2.3.4. CONMINAR</b> a la Sociedad Titular al cumplimiento del requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN 1659 de 16 de octubre de 2019, específicamente para que allegue:</p> <p><b>2.3.4.1.</b> La modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, Semestral y Anual 2017 y Anual 2018.</p> <p><b>2.3.4.2.</b> La modificación del Formulario para la liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018.</p> <p><b>2.3.5. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el <b>FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019</b>, deberá ser diligenciado en el módulo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>para la presentación y diligenciamiento de FBM- <b>dispuesto en la página web ANNA MINERIA</b>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.3.6. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que como medidas complementarias deberá dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p><b>2.3.7. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017.</p> <p><b>2.3.8. INFORMAR</b> a la Aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la Sociedad Titular tomadora de la póliza No. 65-43-101002404, ha sido requerido bajo a premio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.9. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p><b>2.3.10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2167 de 09 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.3.11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01-015-96 (HCBJ-11)</b>	<b>FREDY YOVANY RODRÍGUEZ, JESUS ALEXANDER RODRÍGUEZ, DIANA</b>	<b>15</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3437</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-015-96 (HCBJ-11), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p>

		<p>MARCELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ</p>				<p><b>2.1 APROBACIONES:</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos de labores, toda vez que se presentan los planos adjuntos a los formatos, y estos cumplen con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Poner en conocimiento a los titulares</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta, en su numeral 25.2.5 del contrato en virtud de aportes 01-015-96 (HCBJ-11) esto es, “El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas, específicamente por no presentar el pago de las Regalías correspondientes al III trimestre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p><b>2.2.2.1</b> El Formato Básico Minero anual de 2019 a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p><b>2.2.3 Aclarar el numeral 2.5 del Auto PARN No 1291 del 10 de julio de 2020</b>, notificado por estado jurídico No 027 del día 14 de julio de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>“2.5 Poner en conocimiento, de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad la causal de caducidad atendiendo el numeral 25.2 de la Clausula Vigésima Quinta “Caducidad, del contrato de pequeña minera celebrado que reza:</b></p> <p><b>“(…) El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo,</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables del medio ambiente. (...)”</i> <i>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que rectifique o subsane las faltas que se le acusa o para formular su defensa.”</i></p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Mantener las medidas de suspensión</b> ordenadas mediante Auto PARN - 2235 del 20 de diciembre de 2019, notificado en el estado No. 67 del 23 de diciembre del mismo año, de las actividades mineras de desarrollo preparación y explotación y toda labor minera en las siguientes minas por no encontrarse incluidas en el PTI aprobado Minas ACTIVAS ubicadas en las siguientes coordenadas: BM Porvenir 2: N=1.134.719, E=1.137.737, Z=2.513 msnm BM Porvenir 3: N=1.134.644, E=1.137.732, Z=2.498 msnm BM Porvenir 5: N=1.134.407, E=1.137.741, Z=2.468 msnm Y las Bocaminas inactivas en el momento de la visita denominadas: BM Porvenir 1: N=1.134.729, N=1.137.794, Z=2.522 msnm BM Nueva: N=1.134.425, N=1.137.839, Z=2.509 msnm</p> <p><b>2.3.2 Reiterar a los titulares mineros</b>, que para el reinicio de labores mineras en la Bocamina El Porvenir 4, ubicadas en las coordenadas N=1.134.767, E=1.137.796, Z=2.534 msnm debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el decreto 1886 de 2015; Decreto que contempla reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas respecto de las condiciones de higiene y seguridad de las labores subterráneas y por ende la reanudación de la actividad está supeditada a visita de inspección técnica por parte de la Agencia Nacional de Minería quien es el ente facultado para autoriza las actividades mineras.</p> <p><b>2.3.3 Informar a los titulares</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>curso.</p> <p><b>2.3.4 Declarar subsanado</b> el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN No 1894 de 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 040 de 25 de agosto de 2020, en su numeral 2.2.2, respecto a las regalías.</p> <p><b>2.3.5 Declarar subsanado</b> el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN No 1894 de 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 040 de 25 de agosto de 2020, en su numeral 2.2.1, respecto a la renovación de las garantías</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> a los titulares mineros, que mediante <b>Auto PARN No 1894 del 24 de agosto de 2020</b>, notificado por estado jurídico No 040 del día 25 de agosto de 2020, se requirió so pena de desistimiento al acogimiento al derecho de preferencia, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, aunque los titulares dieron respuesta alegando los ajustes al PTO se establece que <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente al trámite de acogimiento al derecho de preferencia. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</li> </ul> <p><b>2.3.6 Informar</b> a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros radicados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, correspondientes a la corrección del Formato Básico Minero Anual 2011 y la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, serán evaluados una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite ante la plataforma</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que mediante Auto PARN No 1291 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del día 14 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad, atendiendo el numeral 25.2 de la Cláusula Vigésima Quinta “<b>Caducidad</b>, del contrato de pequeña minera celebrado que reza: “(...) <i>El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables del medio ambiente. (...)</i>, A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> a los titulares, que de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo a la solicitud de prórroga.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> a los titulares, que los Formatos Básico Minero Anuales de 2013, 2014 y 2015 no serán aprobados, dado que no presentan el plano de labores del periodo reportado.</p> <p><b>2.3.9</b> De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.-</p> <p><b>2.3.10 Informar a los titulares</b>, que a través del presente acto se acogen Concepto Técnico PARN No. 2131 de 26 de noviembre de 2020 y Concepto Técnico PARN No 2146 de 30 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.3.11 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.13 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KJE-09141	ELSA VICTORIA SÁNCHEZ PÉREZ	3	16-12-2020	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KJE-09141</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que presente el Acto Administrativo Ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental le otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite y/o demostración del estado de las gestiones adelantadas</p>

						<p>para su obtención.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Advertir al titular que</b> el responsable de la explotación minera siendo de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título N°KJE-09141 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p><b>2.2.2. Informar al titular</b> que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión N° KJE-09141</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>988</b> de 30 de noviembre de 2020</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LG9-08531	JORGE ACEVEDO ÁVILA Y DULCELINA GALVIS CASTILLO	3	16-12-2020	PARN-3439	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p>

						<p><b>2.1 Informar a los titulares</b> que, como resultado del Seguimiento en Línea SEL realizado el 30 de noviembre del 2020, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-1124 del 11 de diciembre del 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Advertir a los titulares</b> que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3 Reiterarles</b> a los titulares mineros, que la implementación del decreto 2222 de 1993, y del sistema de gestión SG-SST son su responsabilidad y que debe dar estricto cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad.</p> <p><b>2.4 Informar a los titulares mineros</b>, que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p><b>2.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00826-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	2	16-12-2020	PARN-3440	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 00826-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Advertir a la titular minera</b> que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente</p>

						<p>ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> Una vez se cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, el titular minero previo al desarrollo de todas las actividades mineras de construcción, montaje y explotación, debe implementar el SG-SST y dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993. Los cuales, serán verificados por la ANM cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1085 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00850-15</b>	<b>MEREDITH MOLINA PEDROZO</b>	<b>2</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3441</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 00850-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1062 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.2. Informar al titular que</b> a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación de informe donde se indique el estado de la medida de suspensión impuesta, por CORPOBOYACÁ y las acciones adelantadas para el levantamiento de dicha suspensión. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN. No. 2223 de 09 de septiembre de 2020.</li> </ul> <p><b>2.1.3 Advertir</b> al titular, que tiene prohíbe el desarrollo de actividades mineras extractivas dentro del título minero 00850-15, toda vez que cuenta con medida de suspensión de actividades</p>

						<p>impuesta por CORPOBOYACA mediante Resolución No 3095 del 19 de noviembre de 2014.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00893-15	MARÍA ROSALBA VELANDIA DE SIACHOQUE JOSÉ IGNACIO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	2	16-12-2020	PARN-3442	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00893-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.7 Requerir bajo apremio de multa a los titulares</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas</p> <p>2.1.7.1 Realizar manuales de operación segura para: martillo perforado, retroexcavadora, compresor y demás equipos utilizados en el desarrollo de la explotación</p> <p>2.1.7.2 Realizar registro de inspección a la maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo de la explotación</p> <p>2.1.7.3 Complementar el programa de mantenimiento preventivo y predictivo, correctivo con su respectivo registro para cada equipo</p> <p>2.1.7.4 Contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales</p> <p>2.1.7.5 Continuar con el diseño e implementación del SG-SST, el mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo</p> <p>2.1.7.6 Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 (seguridad en labores mineras a cielo abierto)</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL 1107 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
<b>AUTO</b>	<b>01266-15</b>	<b>JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ</b>	<b>2</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3443</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01266-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1060 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.2. Informar al titular que</b> a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por que el titular minero no ha aportado el informe detalla soportado con evidencia fotográfica que sirva de prueba los cuales permitan establecer el porqué de la inactividad minera. Requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0005 de 08 de enero de 2019.</li> </ul> <p><b>2.1.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>13547</b>		<b>6</b>	<b>16-12-20</b>	<b>PARN-3444</b>	<b>DISPOSICIONES</b>



		ERWIN JOSÉ JIMÉNEZ CONTRERAS, GABRIEL JIMÉNEZ SOLER, JAVIER ERNESTO JIMÉNEZ CONTRERAS				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13547 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con</b> el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p> <p>2.1.1.1 Los planos de explotación, emergencia y de riesgos actualizados.</p> <p>2.1.1.2 La certificación de capacitación del operador de la maquina actualizada.</p> <p>2.1.1.3 El plan de trabajo anual de explotación del proyecto minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar a los titulares</b> que al iniciar labores de explotación se debe cumplir con las proyecciones aprobado en el PTO, dentro del área del contrato, cumpliendo con el Decreto 2222/93 y el SG-SST</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1097 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00890-15	DAVID RAIMUNDO PLAZAS PRECIADO	3	16-12-2020	PARN-3445	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00890-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y</p>

					<p>recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera, realizada al título minero 00890-15, a saber:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Presentar el plano de labores actualizado.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> Construir las cunetas perimetrales en los frentes de Explotación a fin de evacuar las aguas de escorrentía de manera eficiente y realizar mantenimiento periódico.</p> <p><b>2.1.1.3.</b> Complementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y predictivo en el frente de explotación</p> <p><b>2.1.1.4.</b> Realizar la limpieza y adecuada disposición de los recipientes de combustible.</p> <p><b>2.1.1.5.</b> Implementar el plan de emergencia y adquirir los equipos incluidos dentro del citado plan.</p> <p><b>2.1.1.6.</b> Se reitera la implementación del SG-SST y contar con evidencias de su implementación.</p> <p><b>2.1.1.7.</b> El titular debe presentar la servidumbre minera para la vía de acceso a la terraza 1 de la cantera San Javier, toda vez que está se ubica fuera del área del título 00890-15.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1058 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.2.</b> Se <b>LEVANTA</b> la medida de suspensión impuesta mediante <u>Auto PARN 802 del 24 de abril de 2019</u>, relacionada con los trabajos mineros realizados fuera del área otorgada al título 00890-15, localizados en las coordenadas N:1124751,70 y E: 1122610,96, toda vez que durante la inspección no se evidencia desarrollo de actividad minera extractiva, sino que corresponde a una vía interna de acceso a la cantera San Javier.</p> <p><b>2.2.3. Informar al titular que</b> a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimientos hechos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 802 del 24 de abril de 2019, específicamente en: Prueba sumaria que de fe de la Realización de las inspecciones a la maquinaria y equipos utilizados en el proceso , Prueba sumaria de la realización, socialización e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas dentro del área del título minero, El documento que contenga la planilla de registro de ingreso y salida del personal a la mina, Prueba sumaria que de fe de</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>la realización y publicación del Reglamento Interno de Trabajo, Prueba sumaria de la complementación de la señalización preventiva, predictiva y prohibitiva.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes dentro del área del título minero y determinar los riesgos presentes a fin de controlarlos y mitigarlos.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DE3-112</b>	<b>GOBERNACIÓN DE CASANARE</b>	<b>4</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3446</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p><b>1.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1.1.1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa</p> <p>1.1.2. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el pago de las regalías del IV trimestre de 2008, I, II, III trimestres de 2020 acompañados de los Formularios para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1.2.1. <b>Dejar sin efecto</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN N°</p>

					<p>1570 del 29 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 032 del 30 de julio de 2020, numeral 2.2, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.9 del presente Acto Administrativo.</p> <p>1.2.2. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1570 del 29 de julio de 2020 notificado por Estado jurídico N° 032 del 30 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 20 de junio de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.2.3. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1278 del 08 de junio de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 041 de 09 de junio de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, semestral de 2007 y anual de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.2.4. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 548 del 05 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 018 de 09 de mayo de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.2.5. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1822 del 13 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 052 de 18 de diciembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.2.6. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 2248 del 20 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 067 de 23 de diciembre de 2019, referente a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.2.7. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1570 del 29 de julio de 2020 notificado por Estado jurídico N° 032 del 30 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.2.8 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 01477 del 18 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 044 de 19 de octubre de 2020, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las recomendaciones de Informe de Visita PARN-045-ARC-2018 de fecha 06 de septiembre de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.9 Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.2.10 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.11 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses</p> <p><b>2.2.12 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2175 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.13 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.14 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FCO-151</b>	<b>LUIS JAVIER CEDEÑO, JOSE DEL CARMEN PARDO CORREDOR</b>	<b>2</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3447</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FCO-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros</p>

					<p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.2.1 <b>Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros</b>, para que alleguen un informe detallado con registro fotográfico que demuestre el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada el 03 de diciembre de 2020, a saber:</p> <p>2.2.1.1 Presentar programa de avance, protocolos y responsables del avance del tambor de ventilación a comunicar a superficie.</p> <p>2.2.1.2 Presentar actualización del Plan de ventilación y Plan de sostenimiento para el proyecto minero del contrato de concesión No FCO-151, dando cumplimiento a los establecido en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.3 Contar con un equipo de detección de seis (6) gases para la mina.</p> <p>2.2.1.4 Contar con un profesional y/o técnico en minas para la supervisan de las labores mineras subterráneas.</p> <p>2.2.1.5 Publicar en la mina el plano de ventilación, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen la falta que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.3.1 <b>Informar</b> al titular minero que, al momento de iniciar labores de explotación, se deberá informar por parte del titular minero a la ANM. De igual manera, se deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se disponen el Reglamento de Seguridad en Higiene bajo tierra.</p> <p>2.3.2 <b>Remitir</b> copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1080 de 10 de diciembre de 2020 a la Corporación Autónoma Regional CORPORINOQUIA para lo de su competencia.</p> <p>2.3.3 <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1080 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3.4 <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GFU-091</b>	<b>JESUS ALFONSO LÓPEZ BARRERA</b>	<b>4</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3448</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GFU-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>1.3. APROBACIONES</b> 1.3.1. <b>Aprobar</b> la Póliza Minero ambiental N° 39-43-101002715, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 10 de julio de 2021, con una suma asegurada cien mil pesos m/cte. (\$100.000).</p> <p><b>1.4. REQUERIMIENTOS</b> 1.4.1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.9 del presente Acto Administrativo. Así mismo presentar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.4.2. <b>Requerir bajo apremio de multa al titular</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.</p> <p><b>1.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1.5.1. <b>Informar</b> que mediante Resolución N° GSC-ZC 00087 del 07 de abril del 2016, confirmada mediante Resolución VSC 000562 del 09 de junio del 2017, se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Programa de Trabajos y Obras. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.5.2. <b>Informar</b> que mediante Resolución N° GSC-ZC 00087 del 07 de abril del 2016, confirmada</p>



					<p>mediante Resolución VSC 000562 del 09 de junio del 2017, se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.5.3. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 0168 del 27 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 006 del 28 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del ajuste de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y semestral y anual de 2017 A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.5.4. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 0168 del 27 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 006 del 28 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa el pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS DEICIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOIS M/cte (\$418.159), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.5.5. <b>Dejar sin efectos</b> los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del Auto PARN N° 2218 del 09 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 045 del 10 de septiembre de 2020, referente a la presentación de la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO, respectivamente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.11 del presente Acto Administrativo.</p> <p>1.5.6. <b>Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>1.5.7. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.5.8. <b>Informar</b> a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101002715 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1.5.9. <b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses</p> <p>1.5.10. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2152 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p>1.5.11. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.5.12. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IKK-08061</b>	<b>JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL, MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO</b>	<b>4</b>	<b>16-12-20</b>	<b>PARN-3449</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKK-08061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES:</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presenta producción en ceros.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros</b>, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.1</b> El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería</p>

					<p><b>2.2.1.2</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia su presentación.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.1.3 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato de concesión,</b> teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal establecida el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”;— la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 02 de marzo de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.7</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Dar por subsanado</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1737 del 24 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 050 del 25 de octubre de 2019 relacionado con la presentación de los formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestres de 2019.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a los titulares mineros que, la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.</p> <p><b>2.3.4</b> A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.3.5</b> Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2178 de 10 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>diciembre de 2020.</p> <p><b>2.3.6</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7</b> <b>Notificar el presente acto administrativo</b> conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IJJ-14331</b>	<b>ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ (Q.E.P.D)</b>	<b>5</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARNO-3450</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-14331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las asignatarias:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado mediante Comprobante de pago No. 202000810074342 de fecha 12 de agosto de 2020, por un valor de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 7.687 M/cte.)</p> <p><b>2.1.2</b> Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado mediante Comprobante de pago No. 202000810074342 de fecha 12 de agosto de 2020, por un valor de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$ 68.315 M/cte.)</p> <p><b>2.1.3</b> Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegado mediante comprobante de pago No. 202000810073941 de fecha 12 de agosto de 2020, por un valor de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$66.753 M/cte.)</p> <p><b>2.1.4</b> Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016, I, II, III y IV 2017, 2018, 2019 y I, II de 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en 0 Toneladas.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar a los interesados que una vez se resuelva la subrogación de derechos, deberán presentar y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.1</b> El Formato Básico Minero Anual de 2014 y semestral 2014 y 2015, formato Básico Minero anual 2015,2016, 2017 y semestral 2016,2017, 2018, formato Básico Minero anual 2018 y semestral 2019, formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo anual declarado, el cual deberá ser presentado</p>

					<p>electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Comprobante de los pagos de visitas de fiscalización por valores de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$418.315,72 M/cte) y CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24 M/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago</p> <p><b>2.2.1.3</b> Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2015 y I, II trimestre del año 2016 y III trimestre del año 2020.</p> <p><b>2.2.1.4</b> El Programa de Trabajos y Obras (PTO)</p> <p><b>2.2.1.5</b> El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgó Licencia ambiental</p> <p><b>2.2.2</b> <b>INFORMAR</b> al a las asignatarias del señor ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ (Q.E.P.D) que los FBM a partir del periodo de 2019 y correcciones de periodos anteriores a este, se deben presentar por la plataforma de ANNA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM. de conformidad con lo establecido en Resolución 4- 0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p><b>2.2.3</b> <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.4 INFORMAR</b> a los interesados que el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución VCT-000731 de 07 de julio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-14331, mediante Radicado No. 20201000671562 de 13 de agosto de 2020, es objeto de estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez se emita pronunciamiento de fondo este le será notificado a los interesados en debida forma.</p> <p><b>2.2.5</b> Advertir a los interesados que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del contrato de concesión No. IJJ-14331, teniendo en cuenta que el mencionado título no cuenta con Programa de trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera ni con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2.2.6 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2133 de 26 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.2.7 INFORMAR</b> a los asignatarios que una vez se resuelva de fondo la solicitud de subrogación de Derechos, se emitirá pronunciamiento de fondo respecto de los tramites sancionatorios de caducidad especialmente los concernientes a la reposición de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p><b>2.2.8 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9 INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.10 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00056-15</b>	<b>JOSÉ SANTOS CUCHIVAGUEN LOPEZ</b>	<b>3</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3451</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 00056-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>2.1.1 Requerir de forma simple</b> el cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes con la visita de fiscalización integral:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> <i>Se deberá presentar el pago de seguridad social del personal que labora en la mina.</i></p> <p><b>2.1.1.2.</b> <i>Se deberá presentar la actualización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, junto con sus soportes de implementación.</i></p> <p><b>2.1.1.3.</b> <i>Presentar plano actualizado del área.</i></p> <p><b>2.1.1.4.</b> <i>Presentar plan de emergencia y sus soportes de implementación.</i></p> <p><b>2.1.1.5.</b> <i>Presentar informe de actualización del estado del título minero frente a la prórroga o el derecho de preferencia.</i></p> <p><b>2.1.1.6.</b> <i>Mantener la secuencia de explotación según el diseño aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado para la Licencia de Explotación.</i></p> <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Advertir</b> a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0773 de fecha 22 de mayo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 021 de fecha 25 de mayo de 2018, mediante el cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-2018 de fecha 22 de marzo del año 2018, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.5. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.2. Advertir</b> a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1500 de fecha 19 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 041 de fecha 20 de septiembre de 2019, fue acogido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-NJNC-004-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, acorde con el incumplimiento relacionados en el numeral 1.5. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.3.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1016 de 4 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>2.2.4.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	SIE-08321	TITULAR CONCRETELLEZ S.A.S. Y UNIRED PROYECTOS S.A.S.	<b>3</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3452</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SIE-08321 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Informar</b> a la titular minera que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y explotación dentro del área de la Autorización Temporal No. SIE-08321, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p><b>2.1.2. ADVERTIR</b> a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 3.1 del Auto PARN No. 1621 de del 08 de octubre de 2019, notificado por Estado No.046-2019 del 09 de octubre de 2019, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días</p> <p><b>2.1.3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 1000 de 2 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.4. Informar</b> a la titular que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. JI1-16181, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p><b>2.1.5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p><b>2.1.6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KJE-09141	ELSA VICTORIA SANCHEZ PÉREZ	4	16-12-2020	PARN-3453	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero KJE-09141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un <b>término de treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> que mediante Auto PARN No. 3261 del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 099-2016 del 19 de diciembre de 2016, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</li> </ul> <p><b>2.2.2 Informar</b> que mediante Auto PARN No. 1786 del 5 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 53 del 6 de noviembre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a 2018 y 2019</li> <li>• El diligenciamiento y registro en el aplicativo Si Minero de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018.</li> <li>• La corrección y registro en el aplicativo Sí. Minero de los planos de labores mineras para el 2016 y 2017</li> <li>• La Corrección a los planos de labores mineras allegados para los Años 2016 y 2017.</li> </ul> <p><b>2.2.3 Informar</b> que mediante Auto PARN No. 1130 del 7 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 9 de julio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2017.</li> <li>• Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018.</li> <li>• La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</li> </ul> <p><b>2.2.4 Informar</b> a la titular que se da por recibida la información allegada y en próximo concepto técnico serán evaluados los radicados 20201000865662 de 18 de noviembre de 2020, donde presentó los formularios de regalías de III trimestre de 2019 y 20201000861972 de 17 de noviembre de 2020, donde presentó los formularios de regalías de III trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza No. 51- 43-101001582 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2140 del 30 de noviembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.8</b> Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</b></p>
AUTO	00037-15	GERMÁN ALEXANDER LEGUIZAMÓN CÁRDENAS Y HERNÁN ENRIQUE VARGAS RAMÍREZ	4	16-12-2020	PARN-3454	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00037-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.3 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.3.1 Requerir a los titulares mineros</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe N° PARN 994 de 02 de diciembre de 2020, específicamente en lo que se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Continuar con la construcción de terrazas para el manejo del deslizamiento de tierras generado desde la parte alta de la montaña</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.4.1</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 994 de 02 de Diciembre de 2020.</p> <p><b>2.4.2 Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.4.3 Informar que en caso de hacer</b> entrega del área minera otorgada en la Licencia Especial de Explotación N° 00037-15, deberá realizarse de acuerdo al plan de cierre y abandono.</p> <p><b>2.4.4 Informar</b> a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. 00037-15 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes.</p>

						<p><b>2.4.5 Informar</b> a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.4.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	00615-15	BAUDELIO VERA GONZALEZ, LUIS MARTIN CASTRO MARTINEZ, MARIA EDUARDA PULIDO ARIAS Y ROSA PATRICIA CASTRO QUINTERO	2	16-12-2020	PARN-3455	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00615-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.5.1 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 996 de 02 de Diciembre de 2020.</p> <p><b>2.5.2 Informar</b> a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. 00615-15 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes.</p> <p><b>2.5.3 Informar</b> a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.5.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	00907-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	4	16-12-2020	PARN-3456	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 00907-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Informar</b> a la titular minera que si se requiere activar labores mineras, se debe presentar un Informe detallado dando cumplimiento a las normas técnicas de higiene y</p>

						<p>seguridad descritas en el decreto 1886/2015. No obstante se debe contar con el SG-SST.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización 948 del 26 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> a la Titular Minera que una vez reactive las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 01033-15, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>UBP-10311</b>	<b>CONSORCIO VIAL 081</b>	<b>2</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3457</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UBP-10311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> que mediante Resolución N° 000057 del 12 de febrero 2020 se declaró la terminación anticipada de la autorización temporal, decisión que quedó ejecutoriada y en firme el 1 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al beneficiario, que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 952 de 26 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una</p>

						<p>nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00137-15	SERGIO MARIO ESQUIVEL PINZÓN	3	16-12-2020	PARN-3458	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00137-15</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.4 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Informar</b> que fueron impartidas las siguientes instrucciones técnicas acordadas con la visita de fiscalización integral <b>No 1098 de 10 de diciembre de 2020</b>, respecto de:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Adecuar el sistema de explotación mediante terrazas y bancos de acuerdo al PTI aprobado</p> <p><b>2.1.1.2.</b> Realizar las cunetas viales en el acceso del frente de explotación</p> <p><b>2.1.1.3</b> Completar la señalización de tipo preventivo e informativo hacia la vía de los frentes de explotación.</p> <p><b>2.1.1.4</b> Realizar el plano de emergencia o evacuación minera.</p> <p><b>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.5.1 Advertir al titular que debe</b> Dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, de labores mineras a cielo abierto, establecidas en el Decreto No. 222 de 1993 y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo- SG-SST.</p> <p><b>2.5.2 Conminar</b> al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento al siguiente requerimiento, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado les será notificado posteriormente, en debida forma, a saber: El requerimiento efectuado bajo Multa mediante <b>Auto PARN-0967 del 21-05-2019</b>, se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-07-EMVH-2019 y que se evidencian en el Numeral 1.6 de este acto administrativo</p> <p><b>2.5.3 Informar al Titular que</b> Revisado el visor gráfico de la plataforma ANNA minería <b>NO</b> presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluíbles y paramo delimitada</p>

						<p>escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015</p> <p><b>2.5.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>1098</b> de 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.5.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01061-15</b>	<b>JAIME TOBAR GONZÁLEZ</b>	<b>3</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3459</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01061-15</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.6 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco del seguimiento en línea al área del título minero 01061-15 y contenidas en el informe de <b>No 1064 de 09 de Diciembre de 2020</b>. Respecto de:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Diseñar e implementar el manual de procedimientos de operación segura de maquinaria y equipos.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> Instalar alarma acústica de cargue y descargue en la retroexcavadora.</p> <p><b>2.1.1.3.</b> Diseñar e implementar registro de inspección de maquinaria y equipos.</p> <p><b>2.1.1.4.</b> Realizar capacitación y/o actualización en temas de minería, seguridad e higiene minera y de prevención dirigidos a los trabajadores.</p> <p><b>2.1.1.5.</b> Diseñar e implementar procedimiento de trabajo seguro PTS, para cada una de las</p>

					<p>labores.</p> <p><b>2.1.1.6.</b> Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con todos sus complementos y matriz de riesgos.</p> <p><b>2.1.1.7</b> Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso los trabajadores vinculados a la empresa.</p> <p><b>2.1.1.8</b> Actualizar el plano de labores actuales y elaborar el plano de riesgos.</p> <p><b>2.1.1.9</b> Contar con el plan de mantenimiento del sistema de drenaje.</p> <p><b>2.1.1.10</b> Adelantar gestión para el control de los riesgos prioritarios de la mina.</p> <p><b>2.1.1.11</b> Contar con un Vigía Ocupacional, quien se encargue de la implementación y cumplimiento del SG-SST.</p> <p><b>2.1.1.12</b> Contar con soportes de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, además de realizar informes estadísticos.</p> <p><b>2.1.1.13</b> Realizar inducción y reinducción a los trabajadores próximos a vincularse y vinculados a la empresa.</p> <p><b>2.1.1.14</b> Diseñar e implementar plan de emergencias, contar con brigadista y auxiliar de primeros auxilios, además realizar simulacros de evacuación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente</p> <p><b>2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.7.1 Conminar</b> al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento al siguiente requerimiento, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado les será notificado posteriormente, en debida forma, a saber: El requerimiento efectuado bajo apremio de multa, efectuado en el Auto No. PARN No. 0868 de 29 de abril de 2019, respecto de contar con un plan de emergencias, publicar el reglamento de higiene y seguridad y reglamento interno de trabajo, señaladas en el Numeral 1.7 de este acto administrativo.</p> <p><b>2.7.2 Informar</b> al Titular que Revisado el visor grafico de la plataforma ANNA minería se</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>evidencia que El Contrato Concesión N° 01061-15 presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL CON ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</p> <p><b>2.7.3 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización SEL Integral No. <b>1064</b> de 09 de Diciembre de 2020.</p> <p><b>2.7.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.7.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01374-15</b>	<b>CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA</b>	<b>4</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3460</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 01374-15, se realizan los siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones a la titular.</p> <p><b>2.2 Aprobaciones.</b></p> <p><b>2.2.1</b> La Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001550 con vigencia hasta el 01 de enero de 2021, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, dado a que se allegó recibo de pago, las Condiciones Generales de la misma y está firmada por el tomador.</p> <p><b>2.2.2</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020.</p> <p><b>2.3 Requerimientos.</b></p> <p><b>2.2.1</b> Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><b>2.3.1.1</b> El Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras.</p> <p><b>2.3.1.2</b> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Se le informa al titular</b> que se declara subsanado el tramite sancionatorio de multa</p>



					<p>iniciado y puesto en su conocimiento mediante Auto PARN No. 2285 del 23 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 068 del 24 de diciembre de 2019, ya que mediante radicado No. 201000700132 de 01 de septiembre de 2020, allegó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019, los cuales son objeto de aprobación en el presente auto.</p> <p><b>2.2.2 Se le informa al titular</b> que no se da continuidad al trámite sancionatorio de caducidad, puesto en su conocimiento mediante Resolución VSC No. 000866 del 04 de octubre de 2019, notificada personalmente el 20 de noviembre de 2019 y ejecutoriada 5 de diciembre de 2019, respecto de los ajustes o correcciones al Programa de Trabajos y Obras, dado a que a través de radicado No. 201000699802 de 01 de septiembre de 2020, se allegó complemento al PTO.</p> <p><b>2.2.3 Se le informa al titular</b> que se da continuidad a los trámites sancionatorios de multa y caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. 01374-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, los cuáles serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112 y 115; 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no acreditar los requerimientos realizados en:</p> <p><b>2.2.3.1</b> Mediante Resolución VSC No. 000866 del 04 de octubre de 2019, notificada personalmente el 20 de noviembre de 2019 y ejecutoriada 5 de diciembre de 2019, por medio de la cual se puso en conocimiento del titular, que se encontraba incurso en la causal de caducidad literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente, por no efectuar presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad competente otorgue la licencia ambiental al contrato de concesión No. 01374-15. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8.1.1 del presente acto.</p> <p><b>2.2.3.2</b> Mediante Auto PARN No. 2285 del 23 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 068 del 24 de diciembre de 2019, por medio del cual se requirió la presentación de las correcciones al FBM Semestral 2018; y allegase los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2018, junto con el plano de labores mineras; y Semestral 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8.1.2 del presente acto</p> <p><b>2.2.4 Se le informa al titular</b>, que se <u>da</u> por recibido el complemento al Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión 01374-15, allegado mediante radicado No. 201000699802</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del 01 de septiembre de 2020, y que la documentación técnica allegada es objeto de evaluación por el área técnica, la cual será acogida en auto distinto a este. En efecto, habrá pronunciamiento de fondo en acto administrativo separado. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto.</p> <p><b>2.2.5 Se le informa al titular</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.2.6 Se le informa a la titular,</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.7 Se advierte al titular,</b> que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje, ni explotación en el área del contrato de concesión No. 01374-15, hasta tanto cuente con instrumento ambiental debidamente ejecutoriado y en firme, otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.8 Remitir</b> la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, que ampara el contrato de concesión 01374-15, mediante la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N° <b>51-43-101001550</b>, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2165 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que, el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICQ-08561	ÁLVARO ALFONSO ROMERO SUÁREZ, JAIRO JOSE CRISTANCHO ALBARRACÍN.	3	16-12-2020	PARN-3461	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ICQ-08561</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.8 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.8.1 Requerir al titular bajo apremio de multa</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco del seguimiento en línea el día 02 de diciembre de 2020 al área del título minero ICQ-08561 y contenidas en el informe de <b>No 1065 de 09 de Diciembre de 2020. Respecto de:</b> Actualizar el plano de avance de labores del título No. ICQ-08561</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente</p> <p><b>2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.9.1 Informar</b> al Titular que Revisado el visor grafico de la plataforma ANNA minería se evidencia que el título ICQ-08561, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL CON ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO PAIPA - BOYACÁ - ACTA SOPORTE - - <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/5.50.Paipa_Boyaca.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/5.50.Paipa_Boyaca.pdf</a> -</p>

						<p>INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020.</p> <p>INCORPORADO EN ANNA 20/10/2020, SUPERPOSICIÓN TOTAL CON PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DRMI LAGO SOCHAGOTA - ACUERDOS: 003 Y 004 DE 2019 - CORPOBOYACA - ZONA DE RESTAURACIÓN – RST Y SUPERPOSICÓN TOTAL CON ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</p> <p><b>2.9.2</b> Advertir al Titular que no puede adelantar labores mineras en el área del título por cuanto no tiene licencia ambiental</p> <p><b>2.9.3</b> <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización SEL Integral No. <b>1065</b> de 09 de Diciembre de 2020.</p> <p><b>2.9.4</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.9.5</b> <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.9.6</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IKD-14263X</b>	<b>ALFREDO ENRIQUE BISLICK</b>	<b>3</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3462</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p><b>2.8</b> <b>Informar al titular</b> que, como resultado del Seguimiento en Línea SEL realizado el 03 de diciembre del 2020, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-1122 del 11 de diciembre del 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.9</b> <b>Advertir al titular</b> que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y</p>



						<p>explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.10 Reiterarle al titular</b> minero, que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras Aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme deberá contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Procedimiento de Control de Producción verificable y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p> <p><b>2.11 Informar al titular</b>, que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p><b>2.12 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.13 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.14 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JCD-09061	YEMI CAROLINA CALDERÓN ROA Y WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA.	4	16-12-2020	PARN-3463	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCD-09061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p>2.1 Aprobaciones. 2.1.1 La Póliza Minero Ambiental la Póliza Minero Ambiental No. 4000351, expedida por HDI SEGUROS S.A., dado que se constituyó cumpliendo las condiciones consignadas en la cláusula decima segunda del contrato, el valor asegurado es de \$ 550.000 M/Cte QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. vigencia hasta el 01 de junio de 2021, se presenta recibo de pago y está firmada por el tomador.</p> <p>2.2 Requerimientos. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras. 2.2.1.2 La corrección de los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al III y IV</p>

					<p>trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019, dado a que el mineral aprobado corresponde a RECEBO y no a Gravas de cantera. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 7 de 8 2.2.1.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV de 2019; I, II y III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa a los titulares, que se deja SIN EFECTO los numerales 2.1.3 y 2.2.3 del Auto PARN No. 1957 del 26 de agosto de 2020, notificado en Estado Jurídico 041 de 27 agosto de 2020, respecto de los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018; I y II, III y IV trimestre de 2019; y I y II, trimestre de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo 2.3.2 Se le informa a los titulares, que se da continuidad al trámite sancionatorio de multa, que cursa dentro del contrato de concesión No. JCD-09061, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante actos administrativos y que serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, específicamente por cuanto no subsanaron el requerimiento realizado y relacionado a continuación, así: 2.3.2.1 Al requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN 1453 de 16 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 040 del 18 de septiembre de 2019, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.11.1 del presente acto. 2.3.3 Se les informa a los titulares, que no se realizara pronunciamiento frente a los requerimientos realizados en Auto PARN 1957 del 26 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico 041 de 27 agosto de 2020, respecto de la corrección del I Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019 y de la modificación del FBM anual de 2018, refrendado mediante el No. 2019102938742 de fecha 19/10/2019, en la plataforma del SI</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>MINERO, dado a que ya que en la actualidad no se cuenta con acceso a la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía por medio de la cual se deben presentar estos formularios, por lo que serán objeto de evaluación en próxima fiscalización integral del título minero. 2.3.3 Se les informa a los titulares que el acta de adición de mineral, solicitada mediante radicado No. 20169030016032 del 24 de febrero de 2016, se encuentra proyectada, para su aprobación y posterior firma por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y los interesados. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. 2.3.4 Se les informa a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.5 Se le informa a los titulares que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 8 de 8 de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. – 2.3.7 Se advierte a los titulares, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje, ni explotación en el área del contrato de concesión No. JCD-09061, hasta tanto cuente con instrumento ambiental debidamente ejecutoriado y en firme, otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 388 del Código Penal. 2.3.8 Remitir la aseguradora HDI SEGUROS S.A, que ampara el contrato de concesión JCD-09061, mediante la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 4000351, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2103 de 12 de noviembre de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00910-15	CALIZA Y AGREGADOS DE BOYACA S.A	3	16-12-2020	PARN-3464	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 00910-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.4 REQUERIMIENTOS</b> 2.4.1 <b>Requerir bajo apremio de multa a los titulares</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro del término otorgado, Realicen el respectivo mantenimiento al sistema de drenaje. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p><b>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 2.5.1 <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización</p>

						<p>Integral No. 1094 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.5.2 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5.3 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.5.4 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01073-15</b>	<b>JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHÁN</b>	<b>4</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3465</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 01073-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>1.6. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1.6.1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1.6.2. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, I, II trimestres de 2014, III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1.6.3. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.576.898,24), más los intereses que se causen, por concepto de pago de visita de fiscalización. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p><b>1.7. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1.7.1. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1877 del 19 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de octubre de 2011. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.7.2. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1877 del 19 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un pronunciamiento respecto del área restante y no incluida en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, ya que dicho documento fue presentado para un área de 53,2462 hectáreas y el área contratada en la minuta suscrita el 30 de diciembre de 2005 corresponde a 91,4786 hectáreas. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.7.3. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 0577 del 12 de marzo de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 013 de 18 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la información acerca de los trámites adelantados para obtener la licencia ambiental ante CORPOBOYACÁ, en razón a la negación de la Licencia Ambiental al título minero 01073-15. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.7.4. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1877 del 19 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, semestral de 2014, anual 2016, semestral y anual para las anualidades 2017, 2018 y semestral de 2019; adicionalmente la presentación de los planos de labores ejecutadas durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.7.5. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1877 del 19 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019, I y II trimestres de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.7.6. <b>Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>1.7.7. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.7.8. <b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses</p> <p>1.7.9. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2141 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p>1.7.10. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.7.11. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EEU-15002X</b>	<b>PUERTO ARTURO S.A.S</b>	<b>3</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3466</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15002X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.4 REQUERIMIENTOS</b> <b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros</b>, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM</p>

						<p><b>2.1.2</b> Conminar a los titulares, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control tramite sancionatorio de multa y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la siguiente documentación: Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días</p> <p><b>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.5.1 Recordar</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y de Explotación dentro del área del título EEU-15002X, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera, así como la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente</p> <p><b>2.5.2 Informar</b> al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.</p> <p><b>2.5.3</b> Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2195 de 11 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que la autoridad minera se apresta a proferir el pronunciamiento que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 0998 del 30 de junio de 2020, notificado por estado No. 024 del 02 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018</p> <p><b>2.2.5</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo</b> conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDG-11581	JOSE RAMON HERNANDEZ ARGUELLES	2	16-12-2020	PARN-3467	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDG-11581 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.6.1 Advertir al titular minero que</b> no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en la conducta punible</p>

					<p>tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.6.2 Informar</b> al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar los riesgos presentes en el área del contrato IDG-11581, a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes</p> <p><b>2.6.3 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 1126 de 15 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.6.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.6.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	01-026-96	Blanca Nubia Pérez de Puentes (Q.E.P.D) y Juan Hely Fajardo Pérez	<b>7</b>	<b>16-12-2020</b>	<p><b>PARN-3468</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-026-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar:</b></p> <p><b>2.1.1.1 APROBAR</b> el <b>FBM anual de 2018</b>, toda vez que se encuentra bien diligenciado y el plano de labores anexo cumple con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.2 APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a II trimestre de 2020 toda vez que se encuentra bien constituido.</p> <p><b>2.1.1.3 DAR POR RECIBIDO</b> el <b>FBM anual de 2019</b> y se les informa a los titulares mineros que dicho Formato será objeto de evaluación una vez se impartan nuevas instrucciones para el respectivo trámite en la plataforma de Anna Minería</p> <p><b>2.1.1.4 NO APROBAR</b> el <b>FBM anual de 2016</b> (se evidencia una diferencia de 4.356,37 ton con las reportadas en los formularios de regalías) y el <b>FBM anual de 2017</b> (se evidencia una diferencia de 2.720,97 ton con las reportadas en los formularios de regalías).</p> <p><b>2.1.1.5 INFORMAR</b> a los titulares que mediante Informe PARN N° 682 del 22/10/2020 se verifico</p>

					<p>el cumplimiento del informe fotográfico allegado mediante radicado N° 20201000718402 de 09/09/2020 en el cual titulares allegan respuesta al AUTO PARN 1378 de Julio 1 de 2020 derivado de la visita de fiscalización minera al Contrato en Virtud de aporte 01-026-96.</p> <p><b>2.1.1.6 INFORMAR</b> a los titulares del contrato en virtud de aporte 01-026-96, que una vez se apruebe el PTO y se cumpla con los demás requisitos requeridos para optar al derecho de preferencia y de ser el caso sea concedido, se deberá presentar renovación de la licencia ambiental.</p> <p><b>2.1.1.7 INFORMAR</b> a los titulares mineros que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 no se recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p><b>2.1.1.8 INFORMAR</b> a los titulares mineros que la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.1.1.9 INFORMAR</b> a los titulares mineros que la fecha límite para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores es hasta 18 de enero de 2021, deberán diligenciarse a través del módulo de la plataforma de Anna Minería en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p><b>2.1.1.10 INFORMAR</b> a los titulares mineros, que debido al incumplimiento por parte de los titulares al requerimiento hecho bajo causal de cancelación en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1033 del 03/07/2020, notificado por Estado No.25-2020 del 07/07/2020, específicamente por no renovar las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, póliza de cumplimiento disposiciones legales y póliza de salarios y prestaciones sociales, las cuales se encuentran vencidas desde el 14/02/2020. Si desean subsanar dicho requerimiento, deberán presentar dichas pólizas bajo las características descritas.</p> <p><b>2.1.1.11 INFORMAR</b>, a los titulares mineros, que de conformidad a la Competencia otorgada en la resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá en acto administrativo por separado en el que se pronunciará de fondo respecto a la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.1.1.12 INFORMAR</b> a los titulares mineros, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa establecido en el Auto PARN N° 1033 del 03/07/2020, notificado por Estado No.25-2020 del 07/07/2020, específicamente con la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y la presentación del FBM semestral de 2019 y al requerimiento hecho bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 2928 del 03/11/2020, notificado por Estado No.60-2020 del 04/11/2020, específicamente para que presenten un informe técnico y detallado con el cual acrediten el cumplimiento del total de las siguientes instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 682 del 22 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 informar a la sociedad titular</b>, que una vez se surta la notificación del presente provisto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en atención a las facultades otorgadas en la resolución 319 de 2017, proferirá el acto administrativo por el cual se efectuara pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2137 de 27 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.4 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01-056-96	JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN Y LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA	8	16-12-2020	PARN-3469	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-056-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 2063 del 06 de noviembre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES:</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2014, 2018 y 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares y del profesional que los refrenda.</p>



					<p><b>2.1.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, en razón a que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares y del profesional que los refrenda.</p> <p><b>2.1.3 Aprobar</b> el pago de los intereses generados por concepto de extemporaneidad en la cancelación de regalías, ya que una vez evaluado cada uno de los valores adeudados se evidencia que el valor pagado de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$109.500), cubre el valor completo de los intereses que corresponden a CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$106.477), quedando además un valor mayor pagado de: SEIS MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$6.023).</p> <p><b>2.1.4 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a III y IV trimestres de 2017; I, II y III trimestres de 2018; III y IV trimestres de 2019 e igualmente I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran con reporte de producción en cero y están bien diligenciados.</p> <p><b>2.1.5 Aprobar</b> el pago con radicado N° 20201000640602 de fecha 09 de septiembre de 2020, con comprobante de pago o PIN No. 20200721093155 de consignación por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.488.750) del 22 de julio de 2020, por concepto de faltantes en el pago de visita de fiscalización más los intereses de usura causados a la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto PARN 0841 de 25 de junio de 2020.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1655 de 1988, en concordancia con el numeral de la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que presente:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, enviado por medio del correo contáctenos el 05 de agosto de 2020, con número de radicado 20201000640602, dado que los valores consignados No coinciden con lo reportado en el formulario de regalías para los periodos respectivos.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Corrección y/o modificación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101002736, expedida por Seguros del Estado S.A., en razón a que a pesar que se constituyó por el valor correcto, la vigencia no cumple con lo establecido en la cláusula vigésima segunda numeral 22.1 de la minuta del contrato la cual establece que la vigencia de la póliza debe ser por la duración del contrato y seis (6)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>meses más.</p> <p><b>2.2.1.3</b> Corrección y/o modificaciones la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101031830, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que a pesar que se constituyó por el valor correcto la vigencia no cumple con lo establecido en la cláusula Vigésima segunda numeral 22.3 de la minuta del contrato; la cual establece que la vigencia de la póliza debe ser por la duración del contrato y cuatro (4) años más.</p> <p><b>2.2.1.4</b> Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2015, atendiendo a los motivos señalados en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARN No. 2063 del 06 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.2.1.5</b> El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.2.1.6</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre del año 2020.</p> <p>De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.3.1</b> Dar por recibida la respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 0621 del 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, en relación con las instrucciones técnicas impartidas en virtud de Informe de Visita Técnica de Seguimiento PARN 0155 del 17 de marzo de 2020; no obstante, se advierte que las mismas serán objeto de verificación y pronunciamiento con fundamento en posterior visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera y tan sólo hasta ese momento se tomará la determinación de si se continúa o no con los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en el acto administrativo en comentario.</p> <p><b>2.3.2</b> No dar continuidad a los requerimientos bajo apremio de multa iniciados en Auto PARN 0841 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, indicados en los numerales 2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.1.3, 2.2.1.4, 2.2.1.5, 2.2.1.6, 2.2.1.7, 2.2.1.8, 2.2.1.9, 2.2.1.10 y 2.2.3, es decir: El faltante de pago de la declaración de producción, liquidación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y pago de regalías, más los intereses generados por pago extemporáneo así: IV trimestre de 2012, teniendo en cuenta que se canceló 20 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$3.945 m/cte, I trimestre de 2013, teniendo en cuenta que se canceló 97 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$17.008 m/cte y un faltante de \$66,20 m/cte, III trimestre de 2013, teniendo en cuenta que se canceló 48 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$7.789 m/cte, IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que se canceló 36 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$4.875 m/cte, I trimestre de 2015, teniendo en cuenta que se canceló 8 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$7.227 m/cte, II trimestre de 2015, teniendo en cuenta que se canceló 42 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$3.862 m/cte y un faltante de \$65,9 m/cte, IV trimestre de 2015, teniendo en cuenta que se canceló 11 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$1.147 m/cte, I trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se canceló 18 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$12.211 m/cte, IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se canceló 4 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$3.078 m/cte, I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se canceló 5 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$3.924 m/cte.</p> <p><b>2.3.3</b> No dar continuidad a los requerimientos bajo apremio de multa iniciados en Auto PARN 0841 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, indicados en los numerales 2.2.1.16, 2.2.1.17 y 2.2.1.18, es decir: El ajuste del valor de la póliza de cumplimiento No. 31-43-101002160, con vigencia hasta el 27/08/2020 con un valor asegurado de \$4.389.015, el ajuste del valor de la póliza de responsabilidad civil No. 39-40-101028927 con vigencia hasta el 27/08/2020 y un valor asegurado de \$43.890.150 y la presentación de las copias de las planillas de pago de la nómina para corroborar el valor a asegurar de la póliza de pago de salarios No. 31-43-101002160 Anexo 0 con vigencia hasta el 27/08/2023 y un valor asegurado \$577.450.</p> <p><b>2.3.4</b> Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-056-96 en el Auto PARN No. 0841 del 25 de junio de 2020, específicamente por el no pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018; III y IV trimestre de 2019.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2063 del 06 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que por medio de Resolución VCT 001278 del 30 de septiembre de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería decretó el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>desistimiento de la solicitud de prórroga dentro del Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. 01-056-96, a la cual se hizo referencia en el numeral 1.9.1 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar que la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia aludida en el numeral 1.9.2 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la expedición de Resolución debidamente motivada, la cual será notificada empleando el medio más expedito para tal fin de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>2.3.8</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.10</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01-078-96	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA- COINCARBOY	17	16-12-2020	PARN-3470	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-078-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1.1</b> La Póliza de cumplimiento y Póliza obligaciones laborales No. 39-43-101002830 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde 29/09/2020 a 29/09/2024, en razón a que se bien constituida y firmada por el titular.</p> <p><b>2.2.1</b> encuentra. <b>2</b> la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.39-40-101032144 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde 29/09/2020 a 29/09/2021 en razón a que se encuentra bien constituida y firmada por el titular.</p> <p><b>2.2.1.3</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.2.1.4</b> El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, con radicado No. 20201000823892 de 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado,</p>

					<p>refrendado por el profesional y presentó el anexo - Plano de labores del año reportado.</p> <p><b>2.2.1.5 Declarar Subsanado</b>, el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1008 de 3 de julio de 2020 en cuanto a la Aclaración y/o corrección del Formato Básico Minero anual del año 2012 en razón a que la producción reportada no coincide con lo reportado en los formularios de declaración de regalías, toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000823892 de 4 de noviembre de 2020, se allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación.</p> <p><b>2.2.1.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa</b> iniciado mediante Auto <b>PARN No.1008 de 3 de julio de 2020</b>, notificado por estado jurídico No.025 de 7 de julio de 2020 , en lo relacionado con la Corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2018, ya que existe una diferencia de 1854,3 Toneladas entre el valor declarado en el formulario de declaración y liquidación de regalías y el valor registrado en el FBM anual del año 2018, toda vez que el titular <b>mediante Radicado No. 13561 y evento N°161593 de fecha 2020-09-16</b> se presentó en la plataforma de ANA-MINERÍA la corrección del <b>FBM anual de 2018</b> con el anexo respectivo.</p> <p><b>2.2.1.7 No continuar con el trámite sancionatorio de multa</b> iniciado mediante Auto PARN No.2936 de 3 de noviembre de 2020 , notificado por estado jurídico No.060 de 4 de noviembre de 2020, en lo relacionado con la Aclaración y/o corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, radicado en el aplicativo del SIMINERO el 02 de febrero de 2019 con número de solicitud FBM 2019090244516, toda vez se evidencia una diferencia de 266 Toneladas entre el valor registrado en el FBM anual y el valor declarado en el Formulario de declaración y liquidación de regalías del año 2017, toda vez que el titular <b>mediante Radicado No.13773 y evento N°162287 de fecha 2020-09-16</b> se presentó en la plataforma de ANA-MINERÍA la corrección del <b>FBM anual de 2017</b> con el anexo respectivo.</p> <p><b>2.2.1.8 No continuar con el trámite sancionatorio de multa</b> iniciado mediante Auto <b>PARN No.2936 de 3 de noviembre de 2020</b>, notificado por estado jurídico No.060 de 4 de noviembre de 2020, en lo relacionado con la presentación del <b>Formato Básico Minero Anual y semestral del año 2019</b>.</p> <p><b>2.2.1.9 NO APROBAR.</b> Los ajustes presentados al PTO, presentando por la sociedad titular para el acogimiento al derecho de preferencia de conformidad a lo resuelto en el concepto técnico PARN. 2118 así:</p> <p><i>"(...)El complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado como <b>requisito para Derecho de Preferencia</b>, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 035 de 1994 por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y Auto PAR Nobsa 1008 de fecha 3 de julio de 2020.</p> <p>Mediante Radicado No 20201000851332 de fecha 10 de noviembre de 2020, la sociedad titular allega ajustes del Programa de Trabajos y Obras – PTO como respuesta a los requerimientos realizados en Auto PAR Nobsa 1008 del 3 de julio de 2020, y concepto técnico PARN No. 621 de 2020, el cual contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento Técnico en doscientos seis (206) folios.</li> <li>• Dieciocho (18) planos.</li> <li>• Cinco (5) laboratorios.</li> <li>• Una (1) base de datos de estaciones de campo.</li> </ul> <p>continuación, se presenta la evaluación del complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO:</p> <p><b>3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS</b></p> <p><b>.1. resumen de LA INFORMACIÓN</b></p> <p>A continuación, se realiza una breve descripción de la información allegada en el documento</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>técnico del Programa de Trabajos y Obras - PTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se presenta en el documento técnico capítulo de Recursos y Reservas, Hidrología.</li> <li>• Se presenta Plano Delimitación definitiva del área de explotación (1 de 1) a escala 1:5.000.</li> <li>• Se presenta Plano Geológico y perfiles (1 de 2) a escala 1:3.000</li> <li>• Se presenta Plano Geológico y perfiles (1 de 2) a escala 1:3.000</li> <li>• Se presenta Plano Columna estratigráfica Local () a escala 1:3.00.</li> <li>• Se presenta Plano de contornos estructurales y de recursos Manto 1 M 1 (16 de 27) a escala 1:4.000</li> <li>• Se presenta Plano de contornos estructurales y de recursos Manto 2 M 2 (20 de 27) a escala 1:4.000</li> <li>• Se presenta Plano de contornos estructurales y de recursos Manto 3 M 3 () a escala 1:4.000</li> <li>• Se presenta Plano de contornos estructurales y de recursos Manto 4 M 4 (16 de 27) a escala 1:4.000</li> <li>• Se presenta Plano de contornos estructurales y de recursos Manto 6 M 6 (17 de 27) a escala 1:4.000</li> <li>• Se presenta Plano de contornos estructurales y de recursos Manto 7 M 7 (18 de 27) a escala 1:4.000</li> <li>• Se presenta Plano de contornos estructurales y de recursos Manto 8 M 8 (16 de 27) a escala 1:4.000</li> <li>• Se presenta Plano de contornos estructurales y de recursos Manto 9 M 9 (19 de 27) a escala 1:4.000</li> <li>• Se presentan laboratorios.</li> <li>• Se presenta base de datos de estaciones de campo de control geológico.</li> </ul> <p><b>.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b> A continuación, se evalúa y analiza la información presentada para el estimativo del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 01-078-96:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se presenta en el documento Técnico capítulo de Hidrología, en el cual se categorizan las cuencas y subcuencas en las que está ubicado el título minero, caudales, precipitación, se calcula los volúmenes de agua superficial que se van a manejar y se indican las obras que se van a construir para el adecuado manejo. Se presenta Plano de unidades hidrográficas a escala Regional.</li> <li>• Se presenta en el documento Técnico capítulo de Estimación de Recursos, en el cual se indican la terminología utilizada por el Estándar Colombiano para el Reporte Público de</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR-2018, se explica que para el cálculo de Recursos se utilizó el modelo Geológico, el cual no se evidencio ( el modelo geológico debe estar en 3 dimensiones en el cual se tenga en cuenta la información geológica recopilada como (estratigrafía, datos estructurales, hidrología, hidrogeología, Geomorfología, estructural, de esta forma tener la suficiente confianza y densidad geológica que pueda dar continuidad geológica y de la mineralización). No se tiene claro cuantos mantos son los que están presentes en el área del contrato, ya que en algunos planos y documentos se tienen en cuenta todos y en otros solo (4, 6, 7, 8 y 9). Dando como resultado del cálculo de recursos utilizando el método numérico:

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 01-078-96													
TITULAR	MANTO 1	PUNTOS DE CONTROL PC	DETALLE DEL RECURSO Y UBICACION PUNTO DE CONTROL	AREA HORIZONTAL SIN EXPLOTAR (m²)	Bz'	AREA INCLINADA (m²)	ESPESOR MANTO (m)	G.E.V Ton/m3	RECURSOS DE CARBON				
									MEDIDOS (ton)	INDICADOS (Ton)	INFERIDOS (Ton)	AGOTADOS (Ton)	
<b>ESTIMACIÓN DE RECURSOS MANTO 1</b>													
COINCARBOY	RECURSOS MEDIDOS	1, 2 Y 3	Aforamientos sub-bloque norte y sur	113300,00	38	143779,76	0,81	1,30	151.400				
	RECURSOS INDICADOS	1, 2 Y 3	Aforamientos sub-bloque norte y sur	235531,00	38	298893,13	0,81	1,30		314.734			
	RECURSOS INFERIDOS	1, 2 Y 3	Aforamientos sub-bloque norte y sur	245006,00	38	310917,08	0,81	1,30			327.306		
	RESERVAS EXPLOTADAS	NA	No Aplica	0,00	0	0,00	0	0					0
<b>RECURSOS TOTALES MANTO 1</b>									<b>151.400</b>	<b>314.734</b>	<b>327.306</b>	<b>0</b>	

**Tabla 8** Estimación de Recursos Minerales por el manto 1.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 01-078-96													
TITULAR	MANTO 2	PUNTOS DE CONTROL PC	DETALLE DEL RECURSO Y UBICACION PUNTO DE CONTROL	AREA HORIZONTAL SIN EXPLOTAR (m²)	Bz'	AREA INCLINADA (m²)	ESPESOR MANTO (m)	G.E.V Ton/m3	RECURSOS DE CARBON				
									MEDIDOS (ton)	INDICADOS (Ton)	INFERIDOS (Ton)	AGOTADOS (Ton)	
<b>ESTIMACIÓN DE RECURSOS MANTO 2</b>													
COINCARBOY	RECURSOS MEDIDOS	4	Sobre aforamientos, sub-bloque norte	77839,00	39	99902,73	0,65	1,3	84.418				
	RECURSOS INDICADOS	4	Sobre aforamientos, sub-bloque norte	81569,00	39	104985,43	0,65	1,3		88.713			
	RECURSOS INFERIDOS	4	Sobre aforamientos, sub-bloque norte	149296,00	39	192095,19	0,65	1,3			162.320		
	RESERVAS EXPLOTADAS	NA	No Aplica	0,00	0	0,00	0,0	1,3					0
<b>RECURSOS TOTALES MANTO 2</b>									<b>84.418</b>	<b>88.713</b>	<b>162.320</b>	<b>0</b>	

**Tabla 9** Estimación de Recursos Minerales por el manto 2.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 01-078-96													
TITULAR	MANTO 3	PUNTOS DE CONTROL PC	DETALLE DEL RECURSO Y UBICACION PUNTO DE CONTROL	AREA HORIZONTAL SIN EXPLOTAR (m²)	Bz'	AREA INCLINADA (m²)	ESPESOR MANTO (m)	G.E.V Ton/m3	RECURSOS DE CARBON				
									MEDIDOS (ton)	INDICADOS (Ton)	INFERIDOS (Ton)	AGOTADOS (Ton)	
<b>ESTIMACIÓN DE RECURSOS MANTO 3</b>													
COINCARBOY	RECURSOS MEDIDOS	5	Sobre aforamientos, sub-bloque sur	43667,00	37	54677,01	1,65	1,3	117.282				
	RECURSOS INDICADOS	5	Sobre aforamientos, sub-bloque sur	37738,00	37	47253,10	1,65	1,3		101.358			
	RECURSOS INFERIDOS	5	Sobre aforamientos, sub-bloque sur	22931,00	37	28712,72	1,65	1,3			61.589		
	RESERVAS EXPLOTADAS	NA	No Aplica	0,00	0	0,00	0,0	1,3					0
<b>RECURSOS TOTALES MANTO 3</b>									<b>117.282</b>	<b>101.358</b>	<b>61.589</b>	<b>0</b>	

**Tabla 10** Estimación de Recursos Minerales por el manto 3.



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 01-078-96										
TITULAR	MANTO 9	PUNTOS DE CONTROL PC	DETALLE DEL RECURSO Y UBICACION PUNTO DE CONTROL	AREA HORIZONTAL SIN EXPLOTAR (m <sup>2</sup> )	Bz'	AREA INCLINADA (m <sup>2</sup> )	ESPESOR MANTO (m)	G.E.V Ton/m <sup>3</sup>	RESERVAS DE CARBON	
									PROBADAS (ton)	PROBABLES (Ton)
<b>ESTIMACIÓN DE RESERVAS MANTO 9</b>										
COINCARBOY	RESERVAS PROBADAS	30, 31, 32, 33, 34, y 35	Sobre frente inclinado Cerezo 2 y Tobo 1 y afloramientos en los subbloques norte y sur.	40030,00	37	50122,99	1,40	1,3	91223,84	
	RESERVAS PROBABLES	30, 31, 32, 33, 34, y 35	Sobre frente inclinado Cerezo 2 y Tobo 1 y afloramientos en los subbloques norte y sur.	44033,00	37	55135,29	1,40	1,3		100346,23
<b>RESERVAS TOTALES MANTO 9</b>									<b>91223,84</b>	<b>100.346,2</b>

**Tabla 20** Estimación de Reservas Minerales por el manto 9.

- *No se evidencia estudio Hidrogeológico, con su correspondiente Plano que soporte la información.*
- *No se evidencia Geomorfología aplicada al título minero, con su correspondiente Plano que soporte la información.*
- *No se evidencia Modelo Geológico.*
- *No se evidencia Plano de estaciones de campo y muestreo.*
- *Se debe tener en cuenta que las unidades litoestratigráficas nombradas en el documento técnico sean concordantes con el Plano, las formaciones presentes en el área del polígono y la geología actualizada del Servicio Geológico Colombiano.*
- *Se presenta Plano Delimitación definitiva del área de explotación (1 de 1) a escala 1:5.000, con curvas de nivel índice cada 50 metros y secundarias cada 5 metros, en el cual no se evidencia la ubicación de la norte, se representan las bocaminas pertenecientes al título minero, los drenajes, la falla los Santos y las vías existentes que en su mayoría son caminos carretables, las coordenadas anexadas en las convenciones generales no concuerdan con la información del documento entregado con Radicado No 20199030595532 de fecha 07 de noviembre de 2019.*
- *Se presenta Plano Geológico y perfiles (1 de 2) a escala 1:3.000 y Plano Geológico y perfiles (1 de 2) a escala 1:3.000, se observan dos perfiles en planos separados los cuales no están referenciados al Plano de Geología Local, no se delimita el polígono del área del título*

					<p><i>minero, se tiene escala vertical y no horizontal, se observa que en los perfiles y en el plano de Geología Local se referencia la formación Ermitaño pero al corroborar con la plancha geológica 172 del Servicio Geológico Colombiano en el Geovisor no se evidencia. En el corte B-B' se indican tres fallas, pero solo se nombran dos. No se evidencia plano de Geología Local con adecuada escala en el cual se observe el área del polígono completo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Se presenta Plano Columna estratigráfica Local () a escala 1:3.00, se evidencia la columna correspondiente del yacimiento, en la cual se expone la estratificación y los espesores de los mantos correspondientes a la Formación Guaduas, verificar que los espesores colocados en el plano concuerden con los descritos en el documento.</i></li> <li><i>Se presenta laboratorios de las características del carbón (Perdidas por secado al aire, Humedad Residual, Humedad Total, Cenizas, Materia Volátil, Carbono fijo, Azufre Total, Poder calorífico, Índice de hinchamiento), dando como resultados descritos en el documento técnico</i></li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 4. Clasificación de los carbones según ASTM</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL MANTO</th> <th>CLASIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MANTO 4</td> <td>Bituminoso Alto Volátil Comúnmente Aglomerante</td> </tr> <tr> <td>MANTO 6</td> <td>Bituminoso Alto Volátil Comúnmente Aglomerante</td> </tr> <tr> <td>MANTO 7</td> <td>Bituminoso Alto Volátil Comúnmente Aglomerante</td> </tr> <tr> <td>MANTO 8</td> <td>Bituminoso Alto Volátil Comúnmente Aglomerante</td> </tr> <tr> <td>MANTO 9</td> <td>Bituminoso Alto Volátil Comúnmente Aglomerante</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Se hizo descripción de la metodología para la toma de las muestras, y la forma en que fue empaquetadas para su traslado al laboratorio en el cual se le hicieron las pruebas correspondientes, en la parte final del capítulo se hace el informe de la estimación de recursos y cálculo de reservas, no se entregó de forma separada. En la interpretación geológica no se tiene en cuenta toda la información recopilada para el modelo geológico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Se presenta base de datos de estaciones de campo de control geológico, pero no se</i></li> </ul>	NOMBRE DEL MANTO	CLASIFICACIÓN	MANTO 4	Bituminoso Alto Volátil Comúnmente Aglomerante	MANTO 6	Bituminoso Alto Volátil Comúnmente Aglomerante	MANTO 7	Bituminoso Alto Volátil Comúnmente Aglomerante	MANTO 8	Bituminoso Alto Volátil Comúnmente Aglomerante	MANTO 9	Bituminoso Alto Volátil Comúnmente Aglomerante
NOMBRE DEL MANTO	CLASIFICACIÓN																
MANTO 4	Bituminoso Alto Volátil Comúnmente Aglomerante																
MANTO 6	Bituminoso Alto Volátil Comúnmente Aglomerante																
MANTO 7	Bituminoso Alto Volátil Comúnmente Aglomerante																
MANTO 8	Bituminoso Alto Volátil Comúnmente Aglomerante																
MANTO 9	Bituminoso Alto Volátil Comúnmente Aglomerante																



					<p><i>evidencia Plano que soporte información anexada en la base de datos.</i></p> <p><b>.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b>  <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 01-078-96:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> <i>Emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), para la representación Gráfica, rotulo y uso de convenciones.</i></li> <li><b>2.</b> <i>Corregir la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.</i></li> <li><b>3.</b> <i>Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></li> <li><b>4.</b> <i>Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></li> <li><b>5.</b> <i>Allegar Geomorfología, aplicada al área del título minero, en el documento técnico con su</i></li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>6.</b> <i>Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></li> <li><b>7.</b> <i>Allegar Columna estratigráfica Regional y Local, cumpliendo las normas técnicas para la presentación de columnas geológicas y empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></li> <li><b>8.</b> <i>Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></li> <li><b>9.</b> <i>Verificar y corregir las unidades litoestratigráficas (Regionales y locales) de modo que sean concordantes en el documento, técnico en el Plano, en el área del polígono y la geología actualizada del Servicio Geológico Colombiano.</i></li> <li><b>10.</b> <i>Corregir la tabla de coordenadas en el Plano Delimitación definitiva del área de explotación de modo que sea concordante en el documento técnico y en el RMN, Agregar la norte en plano.</i></li> <li><b>11.</b> <i>Allegar Columna estratigráfica Regional y Local, cumpliendo las normas técnicas para la presentación de columnas geológicas y empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></li> <li><b>12.</b> <i>Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i></li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>13.</b> Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</p> <p><b>14.</b> La información entregada debe ser concordante en el documento, los planos, y en el área de estudio, debe estar actualizada, y los estudios realizados deben ser referentes al área de estudio de forma que se tenga una buena densidad de información Geológica.</p> <p><b>3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS</b></p> <p><b>3.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN</b> Mediante radicado No. 20201000851332 de 10 de noviembre de 2020 el titular allega respuesta al auto PARN No. 1008 de 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 0125 de 7 de julio de 2020 donde se establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento Técnico (55 folios) - Estimación de Recursos y Reservas Minerales de Carbón contrato en virtud de aporte No 01-078-96</li> <li>• Cinco (5) planos de Reserva Manto 4,6,7,8 y 9</li> <li>• Cinco (5) análisis de laboratorio - calidad del mineral.</li> <li>• Una (1) base de datos de estaciones de campo.</li> </ul> <p><b>Requerimiento:</b> Teniendo en cuenta la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, los titulares deben allegar la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales existentes en el área del título, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales u otro Estándar reconocido por CRIRSCO.</p> <p><b>Evaluación:</b> Una vez evaluada la información allegada se relaciona lo siguiente:</p> <p><b>Numeral 1.5 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN.</b> Para la estimación de Recursos y Reservas minerales, se deben considerar los criterios de evaluación que se reportan en la Tabla 1 del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR), haciendo una lista de chequeo de cada ítem considerado. Se elaboraron planos de contornos estructurales (Isohipsas) para cada manto de carbón, es decir para los Mantos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; indicando sus áreas de cálculo a partir de los puntos de control</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de las labores mineras actuales en cada una de las minas activas.</p> <p><b>1.5.1 TABLA 1. (ECRR).</b></p> <p><b>Estimación del Recursos minerales para conversión a reserva mineral:</b> Para la elaboración del PTO, se tiene en cuenta los recursos medidos totales equivalentes a 983.953 toneladas, para los mantos 2, 4, 5 y 7. La Estimación de Recursos Indicados, ascienden a 759.482 toneladas y el total de Recursos Inferidos alcanza las 52.064 toneladas.</p> <p>Se establecieron un total de reservas explotadas o agotadas que ascienden a 183.153 toneladas Aplicando los factores modificadores, se establecen volúmenes de reservas Probables las cuales ascienden a 66.709 toneladas y de reservas Probadas que suman 296.616 toneladas.</p> <p><b>Se recomienda que una vez se hagan los ajustes pertinentes al capítulo de Estimación de Recursos, se debe de modificar el capítulo de Estimación de Reservas utilizando el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</b></p> <p><b>1.2. Evaluación Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b></p> <p>Teniendo en cuenta que el capítulo de Estimación del Recurso presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la Estimación de Reservas Minerales, se revisarán los Factores modificadores establecidos en la información presentada, para dar al titular algunas recomendaciones con el fin de complementar lo allegado:</p> <p><b>1. Factor Modificador Minero</b></p> <p><b>a) Delimitación Definitiva del área:</b> Se presenta Plano Delimitación definitiva del área de explotación (1 de 1) a escala 1:5.000, con curvas de nivel índice cada 50 metros y secundarias cada 5 metros, en el cual no se evidencia la ubicación de la norte, se representan las bocaminas pertenecientes al título minero, los drenajes, la falla los Santos y las vías existentes que en su mayoría son caminos carreteables, las coordenadas anexadas en las convenciones generales no concuerdan con la información del documento entregado con Radicado No 20199030595532 de fecha 07 de noviembre de 2019.</p> <p><b>b) Topografía del área y selección de áreas:</b> Se presenta plano topográfico (1:4000) con curvas de nivel cada 5 metros con la ubicación del polígono del título minero 01-078-96, con sus vías de acceso.</p> <p><b>c) Estudio geotécnico:</b> El titular minero allego las propiedades físicas y geo mecánicas del macizo rocoso, sustentado en los laboratorios de mecánica de rocas y Documento de análisis</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de estabilidad, clasificación del macizo Rocoso para los mantos 4,6,7,8 y 9.</p> <p><b>d) Alternativas de explotación:</b> Se debe de tener en cuenta el diseño del método de explotación a implementar en la extracción.</p> <p><b>e) Tipo se sostenimiento:</b> Se debe de tener en cuenta el tipo de sostenimiento a emplear en cada una de las labores y las dimensiones del mismo.</p> <p><b>Una vez evaluada la información se recomienda tener en cuenta el Factor modificador Minero de acuerdo a cada uno de los ítems relacionados anteriormente.</b></p> <p><b>2. Factor Modificador Procesamiento</b> Este factor modificador no aplica a la evaluación del documento del PTO, dado que dentro del título minero no se expresa realizar procesamiento del mineral extraído.</p> <p><b>3. Factor Modificador Infraestructura</b> Se define que en la conversión de los Recursos a Reservas no se ve afectada de manera alguna, ya que la infraestructura instalada y de red vial es suficiente para que el carbón sea explotado y transportado sin ningún contratiempo eventual ya que se cuenta con la infraestructura en superficie necesaria para apoyar la extracción de carbón que consta de tolvas o patios, malacates, se tiene una red vial destapada, pero en buenas condiciones para tránsito vehicular. El titular minero ha definido machones de protección para garantizar la estabilidad estructural de las edificaciones e instalaciones, la protección y estabilidad de las vías internas.</p> <p><b>4. Factor Modificador Mercados</b> <b>a) Estudio de Mercados:</b> Se establecen compradores de grandes volúmenes mejorar mercados principales de la región como Termozipa, Termopaipa, Cementos Holcim, Cementos Argos y Acerías Paz de Río. Búsqueda de mercados interregionales, principalmente en sectores industriales. Factores de competencia en el producto, teniendo en cuenta que para un comprador de carbón térmico son importantes aspectos como la calidad, logística, estabilidad y precios.</p> <p><b>5. Factor Modificador Económico</b> Se determinó la tasa interna de retorno de la inversión (TIR) y el valor presente neto (VPN) del flujo de fondos del proyecto minero, de lo calculado en la Tablas del capítulo financiero y de la Rentabilidad del Proyecto. Por otro lado, la tasa interna de retorno (TIR) del capital invertido es aproximadamente el 30% y el periodo de recuperación de la inversión es 3 años,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>este periodo de se regula el estándar de los proyectos. El proyecto minero es viable porque la inversión está rentando a una tasa de oportunidad moderada del 23.5%.</i></p> <p><b>6. Factor Modificador Legal</b></p> <p><b>a) Servidumbre Minera:</b> <i>Se recomienda una vez se defina el área y se estime el recurso, de ser necesario algún tipo de servidumbre que incida en el desarrollo del proyecto se debe presentar la descripción y la justificación con los respectivos soportes.</i></p> <p><b>Se recomienda establecer en el Factor Modificador legal si es necesario algún tipo de servidumbre que incida en el desarrollo del proyecto se debe presentar la descripción y la justificación con los respectivos soportes.</b></p> <p><b>7. Factor Modificador Ambiental</b></p> <p><i>Mediante Resolución No 389 del 24 de junio de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá acepta el Plan de Manejo Ambiental para el contrato de explotación No. 01-078-96. El contrato no presenta ninguna restricción ambiental considerable.</i></p> <p><b>8. Factor Modificador Social</b></p> <p><i>La Cooperativa Integral Carbonífera Boyacense COINCARBOY, titular del contrato en virtud de aporte 01-078-96 dentro de las políticas que desarrolla cuenta con trabajo social el cual ha consistido principalmente en aportes para el mejoramiento de la vía de acceso a la vereda Santa Bárbara donde se ubican el área del título, suministrando materiales y mano de obra para el recebado y construcción de obras de alcantarillado. Así como también participa en de programas que mejoran la calidad de vida de las comunidades del sector. Como anexo al Programa de Trabajos y Obras que el titular minero presento como requisito para acceder al derecho de preferencia se allego el Plan de Gestión Social que pretende desarrollar en las zonas de influencia directa y para lo cual darán estricto cumplimiento, dentro del mismo se definió las siguientes líneas de trabajo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Apoyo a la formalización.</li><li>-Dinamización de la economía local.</li><li>-Fortalecimiento de la educación en la región.</li><li>-Prevención y cuidado de la salud de la comunidad.</li><li>-Aprovechamiento del tiempo libre.</li><li>-Apoyo a la gestión institucional.</li><li>-Conservación del recurso hídrico.</li><li>-Comunicación, socialización y participación de la comunidad.</li></ul> <p><b>9. Categorización de reservas</b></p>
--	--	--	--	--	---

*Se recomienda aplicar el análisis y realizar los ajustes para la conversión de recursos a reservas mineras, hasta tanto cuente con la estimación de recursos avaladas y aprobadas, implementando la terminología y los factores modificadores (mineros, procesamiento y metalúrgico, infraestructura, mercado, económico, legal ambiental y social), de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o cualquier estándar acogido por CRIRSCO.*

**10. Producción y vida útil del proyecto**

*Se establece una vida útil de 31,87 años con las siguientes metas de producción anual:*

AÑO	PRODUCCIÓN PROGRAMADA (Ton)		
	Día	Mes	Año
1	90	1800	19800
2	98	1960	21560
3	105	2100	23100
4	117	2340	25740
5	123	2460	27060
6	123	2460	27060
7	128	2560	28160
8	135	2700	29700
9	143	2860	31460
10	140	2800	30800
11	145	2900	31900
12	150	3000	33000
13	157	3140	34540
14	155	3100	34100
15	162	3240	35640
16	169	3380	37180
17	165	3300	36300
18	170	3400	37400





					<p>elaboración del plan de sostenimiento del manto 6, el cual se explota en la Mina Chiguagua 1, análisis de discontinuidades, análisis estereográfico mediante el software DIPS , análisis de resistencia mediante el software ROCLAB , Modelamiento estructural mediante el Software UNWEDGE y cálculo de la presión minera del túnel.</p> <p><b>Manto 7:</b> Se presenta el análisis de estabilidad del estudio geomecánico realizado para la elaboración del plan de sostenimiento del manto 7, el cual se explota en la Mina Cerezo 1, análisis de discontinuidades, análisis estereográfico mediante el software DIPS , análisis de resistencia mediante el software ROCLAB , Modelamiento estructural mediante el Software UNWEDGE y cálculo de la presión minera del túnel.</p> <p><b>Manto 8:</b> Se presenta el análisis de estabilidad del estudio geomecánico realizado para la elaboración del plan de sostenimiento del manto 8, el cual se explota en la Mina Bm No.8, análisis de discontinuidades, análisis estereográfico mediante el software DIPS , análisis de resistencia mediante el software ROCLAB , Modelamiento estructural mediante el Software UNWEDGE y cálculo de la presión minera del túnel.</p> <p><b>Manto 9:</b> Se presenta el análisis de estabilidad del estudio geomecánico realizado para la elaboración del plan de sostenimiento del manto 9, el cual se explota en la Mina Cerezo 2, análisis de discontinuidades, análisis estereográfico mediante el software DIPS , análisis de resistencia mediante el software ROCLAB , Modelamiento estructural mediante el Software UNWEDGE y cálculo de la presión minera del túnel.</p> <p>Una vez revisada y evaluada la información se concluye que <b>CUMPLE</b> con lo requerido.</p> <p><b>Requerimiento:</b> El titular debe presentar los cálculos de las bombas para cada unidad minera correspondiente del Título Minero 01-078-96.</p> <p><b>Evaluación:</b> Una vez evaluada la información allegada se relaciona lo siguiente: Al respecto nos permitimos aclarar que los cálculos presentados en el Programa de Trabajos y Obras corresponden solamente a minas que en el momento están evacuando agua, las demás minas hasta el momento no han presentado agua que deba ser evacuada. Sin embargo y con el ánimo de dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos realizados por la autoridad minera se presentan los cálculos de las bombas para todas las minas, para las que no evacuan agua se asumen los caudales teniendo en cuenta datos de minas que evacuan agua, que trabajan el mismo manto y que presentan características similares; por tanto, se aclara que son cálculos aproximados y que en caso que se requiera evacuar agua de estas minas pueden cambiar.</p> <p>Se relacionan las siguientes Unidades mineras o BM:</p>
--	--	--	--	--	---

BM	Potencia de la Bomba
Santa Barbara I	3,00
Santa Barbara III	1,00
Cerezo II	3,00
Cerezo I	3,00
Bm No.8	7,00
Chiguagua III	3,00
Chiguagua II	1,00
Chiguagua I	3,00
Tobo I	1,00
Tobo II	1,00
BM No.14	5,00

Una vez revisada y evaluada la información se concluye que **CUMPLE** con lo requerido.

**Requerimiento:** El titular minero debe determinar el valor real de las reservas medidas para el cálculo de la vida útil del proyecto, además debe realizar el análisis financiero del proyecto minero, para poder establecer la evaluación del costo beneficio, la cual debe cumplir con todos los parámetros exigidos en la resolución No.107 de fecha 02 de marzo de 2018.

**Evaluación:** Una vez avaluada la información allegada se relaciona lo siguiente:  
En el cálculo presentado inicialmente en el Programa de Trabajos y Obras se estimaron unas reservas medidas de 978.109,67 toneladas y aplicando la nueva metodología para el cálculo de recursos y reservas se calcularon un total de 939.827,65 toneladas de reservas probadas dándonos una diferencia de 38.282 toneladas.  
Teniendo en cuenta lo anterior se determina que el planeamiento minero inicial y los análisis financieros del proyecto minero presentados en el Programa de Trabajos y Obras no serán objeto de cambios y/o ajustes ya que esta diferencia solo afectara la vida útil del proyecto minero; la cual se procede a calcular.

**Se recomienda que una vez se realicen los ajuste al capítulo de Estimación de Recursos el cual debe de cumplir con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, y modificación del Capítulo de Estimación de Reservas utilizando el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, realizar nuevamente el cálculo de vida útil del proyecto y se debe realizar el análisis financiero del proyecto minero para establecer la evaluación del costo beneficio, la cual debe cumplir con todos los parámetros exigidos en la resolución No.107**

					<p><i>de fecha 02 de marzo de 2018 Artículo 1 .</i></p> <p><i>Una vez revisada y evaluada la información se concluye que <b>NO CUMPLE</b> con lo requerido.</i></p> <p><b>2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p><i>A continuación, se relacionan las correcciones que se deben de presentar para dar cumplimiento a lo requerido mediante Concepto técnico PARN No.621 de 29 de abril de 2020, acogido mediante Auto PARN No 1008 de 3 de julio de 2020:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> <i>Una vez se hagan los ajustes pertinentes al capítulo de Estimación de Recursos, se debe de modificar el capítulo de Estimación de Reservas utilizando el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i></li> <li><b>2.</b> <i>Se recomienda tener en cuenta el factor modificador Minero de acuerdo a cada uno de los ítems relacionados en su evaluación.</i></li> <li><b>3.</b> <i>Se recomienda establecer en el Factor Modificador legal si es necesario algún tipo de servidumbre que incida en el desarrollo del proyecto se debe presentar la descripción y la justificación con los respectivos soportes.</i></li> <li><b>4.</b> <i>Una vez se realicen los ajustes al capítulo de Estimación de Recursos el cual debe de cumplir con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, y modificación del Capítulo de Estimación de Reservas utilizando el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, se debe de realizar nuevamente el cálculo de vida útil del proyecto.</i></li> <li><b>5.</b> <i>Una vez se calcule la vida útil del proyecto, se debe realizar el análisis financiero del proyecto minero y establecer la evaluación del costo beneficio, la cual debe cumplir con todos los parámetros exigidos en la resolución No.107 de fecha 02 de marzo de 2018 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.</i></li> </ol> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar a la sociedad titular,</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá en acto administrativo separado pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia de conformidad a lo determinado en la parte motiva del presenta proveído.</p> <p><b>2.3.2 Informar a la sociedad titular,</b> que el Formato Básico Minero anual 2018 junto con su respectivo anexo presentado en la plataforma <b>ANNA MINERIA</b> será evaluado una vez se imparta instrucción para el respectivo tramite en la plataforma.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> al titular que el Formato Básico Minero anual 2017 junto con su respectivo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>anexo presentado en la plataforma <b>ANNA MINERIA</b> será evaluado una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite en la plataforma.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> al titular que al titular que el Formato Básico Minero anual y semestral del año 2019 junto con su respectivo anexo presentado en la plataforma <b>ANNA MINERIA</b> será evaluado una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite en la plataforma.</p> <p><b>2.4.8 Informar</b> que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos PARN No. 2118 de 20 de noviembre de 2020 y 2132 del 26 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.4.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4.10 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.4.11 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
<b>AUTO</b>	117-89	MINEROS LA CARBONERA LTDA	<b>6</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3471</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 117-89, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Declarará subsanado el requerimiento hecho mediante causal de caducidad por el Auto PARN ° 2372 del 21 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 043 del 22 de septiembre de 2020, para la presentación de los soportes del pago de regalías o certificados de retención de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2017 y Trimestre I del 2018. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y presento el soporte de pago de las regalías. 2.1.2 Aprobar, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre del 2017, dado que se encuentra bien diligenciado y presento el soporte de pago de las regalías. 2.1.3 APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II Trimestre del 2017, dado que se encuentra bien diligenciado y presento el soporte de pago de las regalías. 2.1.4 APROBAR el formulario de declaración de</p>

					<p>producción y liquidación de regalías del III Trimestre del 2017, dado que se encuentra bien diligenciado y presento el soporte de pago de las regalías. 2.1.5 APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2017, dado que se encuentra bien diligenciado y presento el soporte de pago de las regalías. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 11 de 12 2.1.6 APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre del 2018, dado que se encuentra bien diligenciado y presento el soporte de pago de las regalías. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.6.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMO TERCERA de la minuta contractual, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.3 Informar al titular minero, que una vez notificado el presente auto se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN – Auto PARN N° 0896 del 25 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 023 del 30 de junio de 2020, que acogió el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° PARN-169 del 25 de marzo de 2020, con respecto al tema de seguridad minera. 2.7.4 Por razón de competencia de conformidad con la resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá en acto administrativo separado se pronunciará al respecto a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. 2.7.7 Informar a los titulares mineros que los</p>
--	--	--	--	--	--



						documentos técnicos a la Agencia Nacional de Minería deben ser radicados por el titular minero. 2.7.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2109 de 17 de noviembre de 2020. 2.7.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 2.7.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
<b>AUTO</b>	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS ACEVEDO	<b>3</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3472</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00550-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero con fundamento en la evaluación realizada Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 993 del 30 de noviembre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 993 del 30 de noviembre de 2020, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>2.1.1.1</b> Contar con los registros de las inspecciones realizadas máquinas o equipos.</li><li><b>2.1.1.2</b> Realizar registro del material explotado en el frente de explotación ya que no se evidenció.</li><li><b>2.1.1.3</b> Contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas.</li><li><b>2.1.1.4</b> Contar con disponibilidad de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.</li></ul>

					<p><b>2.1.1.5</b> Realizar registros de socialización al personal directo y contratista, de los procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><b>2.1.1.6</b> Realizar los procedimientos de trabajos seguros.</p> <p><b>2.1.1.7</b> Realizar registro y control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina, en cada turno.</p> <p><b>2.1.1.8</b> Contar con soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST a los trabajadores.</p> <p><b>2.1.1.9</b> Contar con el Plan de trabajo anual en SST, Programa de Capacitación anual en SST, soportes (actas) de inducción y re inducción en SST, planos de riesgos actualizados.</p> <p><b>2.1.1.10</b> Contar con evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.</p> <p><b>2.1.1.11</b> Contar con el SGSST actualizado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 993 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.2.3</b> Se le recuerda al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título No 00550-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p><b>2.2.4</b> Se advierte al titular, que debe dar cumplimiento y su debida implementación al Protocolo de Bioseguridad COVID-19, generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>2.2.6</b> Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.7</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	00670-15	LUIS MARTIN CASTRO MARTÍNEZ	<b>4</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3473</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 00670-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero con fundamento en la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 2105 del 13 de noviembre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES:</b> <b>2.1.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2005 e igualmente I trimestre de 2006.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS:</b> <b>1.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: <b>1.2.1.1</b> El Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores de dicha anualidad a través de la plataforma de ANNA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM. <b>1.2.1.2</b> Un informe que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de Informe de Visita Técnica de Fiscalización PARN- 007-JMMG-1028, en el cual se tenga en cuenta lo siguiente: <i>“Implementar todo lo relacionado con el SG-SST, dirigido por un profesional certificado el cual ejecute las políticas y objetivos de identificación de peligros, se realice y ejecute el plan de capacitación a todo el personal de planta o contratista, realizar los procedimientos para la ejecución segura de los trabajadores, se implemente el plan de emergencias y se realicen los respectivos simulacros, en el evento de accidentes o incidentes se realice su investigación”.</i></p>



					<p><b>1.2.1.3</b> Un informe detallado, y soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de informe PARN-047-CTM-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019.</p> <p><b>1.2.1.4</b> Constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el título minero 00670-15 la cual se debe allegar en original, adjuntando las condiciones generales y el recibo de pago, debidamente firmada por el tomador. Vale la pena indicar que el requerimiento se hace bajo apremio de multa toda vez que es la primera vez que se solicita dentro del Contrato de Concesión No. 00670-15 y por ende no se refiere a la reposición de la misma. Lo anterior, teniendo en cuenta las características que se indican a continuación:</p> <p><b>Beneficiario:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. NIT 900.500.018-2 <b>Asegurado:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. NIT 900.500.018-2 <b>Tomador:</b> LUIS MARTIN CASTRO MARTÍNEZ <b>Vigencia:</b> Un año <b>Objeto:</b> Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00670-15 celebrado entre el LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor LUIS MARTIN CASTRO MARTÍNEZ para la exploración y explotación de un yacimiento de, MATERIALES DE ARRASTRE localizado en jurisdicción del municipio de JENESANO departamento de BOYACÁ...” <b>Etapas contractuales:</b> Explotación. <b>Valor asegurado:</b> El valor a asegurar corresponde al 10% del total de la producción anual proyectada expresada en M3 para el primer año de la etapa de explotación por el precio base de liquidación de regalías fijado por la UPM para gravas (RESOLUCIÓN No. 000100 de 2020) = 10% *6000* \$ 20.137,40 = \$12.082.440,00.</p> <p><b>1.2.1.5</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II 2007 e igualmente I, II y III 2020 con su soporte de pago, de ser el caso.</p> <p><b>1.2.1.6</b> El Plan de Gestión Social, atendiendo a lo indicado en la cláusula séptima del contrato de concesión No. 00670-15, numeral 7.10; de conformidad con lo estipulado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Resolución 406 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>1.2.2</b> Requerir de manera simple al titular minero, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 41265 de 2016, denominado “viabilidad ambiental” se indica que: “<i>El beneficiario del derecho de prelación, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el instrumento ambiental correspondiente</i>”; por consiguiente, se deberá atender a lo dispuesto en la cláusula séptima, numeral 7.2 de la minuta contractual en el que se plasmó: “<i>presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de explotación</i>”, o en su defecto documento equivalente expedido por la autoridad ambiental competente con vigencia no mayor a treinta (30) días.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto a fin de que allegue la información requerida.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.3.1 No continuar con los trámites sancionatorios de multa</b> iniciados en el Auto PARN No. 0870 de fecha 08 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No. 024 del 13 de junio de 2019 y en el Auto PARN No. 0026 del 14 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, por las razones señaladas en el numeral 1.8 de la parte motiva.</p> <p><b>2.3.2</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2105 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.3.4.</b> Informar que el Concepto Técnico PARN No. 1611 de 31 de agosto de 2020, no es objeto de acogimiento por las razones indicadas en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así</p>
--	--	--	--	--	---

						como de las obligaciones pendientes. <b>2.3.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
<b>AUTO</b>	<b>01278-15</b>	<b>YESID VARGAS CARO Y MARÍA YOHANA VARGAS CARO</b>	<b>5</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3474</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 01278-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>1.8. APROBACIONES:</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2010, radicado el 23 de septiembre de 2010, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional en el cargo, embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración de liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2010, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</p> <p><b>2.1.2 APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2011, radicado el 15 de enero de 2017, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional en el cargo, embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración de liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2011, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</p> <p><b>2.1.3 APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2012, radicado el 15 de enero de 2017, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional en el cargo, embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración de liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2012, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</p> <p><b>2.1.4 APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2013, radicado el 15 de enero de 2017, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional en el cargo, embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración de liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2013, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</p> <p><b>2.1.5 APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2015, radicado el 15 de enero de 2017, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional en el cargo, embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración de liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2015, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</p>

					<p><b>1.9. REQUERIMIENTOS. -</b></p> <p><b>1.9.1. Requerir bajo la causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente para que allegue el pago de regalías correspondiente al y III trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañados de los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación. De acuerdo al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas</p> <p><b>1.9.2. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2014 anuales de 2010, 2011,2012, 2013, 2014 y 2015, junto con los respectivos planos de labores, puesto que no se evidencia su existencia en el expediente digital; de igual manera se requiere el Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano de labores deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.</p> <p><b>1.10. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> que mediante Auto PARN 3371 del 29 de noviembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por: <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, la reposición de la póliza ambiental la cual se encuentra vencida desde el 11 de febrero de 2011. A la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronuncia frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> al titular que de querer subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por: <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, puesta en conocimiento en Auto PARN 3371 del 29 de noviembre de 2017, podrá renovarla con las características descritas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que mediante Auto PARN-3371 del 29 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de multa, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, el FBM a de 2016 y la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009. A la fecha per dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que mediante Auto PARN-1732 del 10 de agosto de 2020, notificado en el es jurídico N° 36 del 11 de agosto 2020, se requirió apremio de multa la presentación del formato bá minero anual de 2006, 2008, semestral 2007 y las correcciones al formato básico minero semestra 2008, así mismo, los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y a de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autor Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que mediante PARN-1732 del 10 de agosto de 2020, notificado en el estado jurídic 36 del 11 de agosto 2020, se puso en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos e causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es p no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.1.2. acreditar el pago y corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación regalías correspondiente al I y II trimestre de 2008, de acuerdo al concepto técnico de fecha 14 noviembre de 2008; 2.1.2.2 No acreditar el pago, ni presentación del formulario para la declaración producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestr los años 2016, 2017, 2018 y 2019, I y II trimestre de 2020, y 2.1.2.3 No acreditar el pago ni corre a la liquidación y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009; I, II y III trimestres de 2010; I, II, III y IV trimestre 2011, 2012, 2013, 2014; I y II trimestr 2015. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que mediante Auto No. PARN 2796 de fecha 18 de octubre de 2016, se puso causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el código o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la inactividad por más de seis (6) meses sin que el titular haya informado a la autoridad minera de este hecho, conformidad con lo evidenciado en el informe PARN-RAHA-019-2016</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.2.7</b> Informar que mediante Auto PARN-1732 del 10 de agosto de 2020, notificado en el estado jurídico N° 36 del 11 de agosto 2020S, se requirió bajo apremio multa los siguientes pagos:</p> <p><i>El pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/cte. (\$1.445. 708.00), por concepto de Visita Técnica de Fiscalización, Seguimiento y Control al área del título minero.</i></p> <p><i>2.1.1.4 El pago por valor de UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.051,795.20), por concepto de Visita Técnica Fiscalización, Seguimiento y Control al área del título minero, programada para el día 22 junio de 2012.</i></p> <p><i>2.1.1.5 El pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503. 536.00), por concepto de Visita Técnica de Fiscalización, Seguimiento y Control al área del título minero, programada para el día 18 de mayo de 2011.</i></p> <p><i>2.1.1.6 pago por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$812.386,28), por concepto de Visita Técnica de Fiscalización, Seguimiento y Control al área del título minero, programada para el día 18 de octubre 2011.</i></p> <p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.8</b> <b>Informar</b> al titular que debe presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, cuyo plazo vence el 18 de enero 2021.</p> <p><b>2.2.9</b> El Contrato de Concesión No. 01278-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>2.2.10</b> <b>Informar</b> que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 01278-15 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día, por lo que, en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará frente a los incumplimientos aplicando las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.11</b> <b>Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el momento de la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, pues para la producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.2.12</b> <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2163 del 10 de agosto de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.13 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.14 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	01291-15	BETTY RUIZ CADENA	<b>4</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3475</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01291-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera con fundamento en la evaluación realizada Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1002 del 02 de diciembre de 2020, así</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 1002 del 02 de diciembre de 2020, como son:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Elaborar procedimiento de trabajo seguro para operar la retroexcavadora y procedimiento cargue y transporte de volquetas.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga a la titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"</i>; en razón a que a la fecha de realización de la visita de seguimiento en línea no se evidencia el cumplimiento a cabalidad de los requerimientos efectuados en el Auto PARN 0635 del 22 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 015 del 1 de abril de 2019 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 21 de febrero de 2019 y</p>

					<p>que fueron reiterados en las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1002 del 02 de diciembre de 2020; a saber: <i>“Elaborar plan de emergencias, construir acta de vigía ocupacional, Actualizar matriz de riesgos”</i>, entre otros.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1002 del 02 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar a la titular minera que, teniendo en cuenta la inactividad evidenciada en virtud de la visita de fiscalización que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, y en cuyo informe se plasmó como no conformidad <i>“No se evidenció actividades exploratorias ni de construcción y montaje ni de explotación, aun teniendo PTO aprobado y Licencia ambiental”</i>, y ante lo cual la titular manifestó que <i>“actualmente no se adelantan labores de explotación debido a las condiciones del mercado producto de la emergencia sanitaria COVID-19”</i>, es necesario que acuda a alguna de las dos figuras contempladas en el artículo 52 o 54 de la Ley 685 de 2001, dependiendo de las razones que quiera invocar y las cuales debe probar plenamente, a saber: <b>suspensión de obligaciones</b> de que trata el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, entendida como: El trámite mediante el cual el titular minero solicita la suspensión de la causación de las obligaciones emanadas del título minero, <u>por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan ejercer los derechos otorgados en el título minero</u>. Para otorgar este tipo de suspensiones, <u>el titular debe probar la irresistibilidad e imprevisibilidad del hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito</u>, por ende, la petición debe venir acompañada de las pruebas y justificaciones que pretenden configurar los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. O el artículo 54 referido a la suspensión de actividades en los siguientes términos: <i>“Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p><i>modificará el término total del contrato”.</i></p> <p>Si no allegare lo anterior, la autoridad minera podrá ponerlo en causal de caducidad de que trata el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”.</p> <p><b>2.2.4</b> Informar al titular minero que una vez se reactiven las labores mineras y de explotación debe contar con: el SGSST actualizado; dar cumplimiento al Protocolo de Bioseguridad COVID-19 radicado en la alcaldía, generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. Además, deberá contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales e igualmente realizar simulacro en el frente de explotación con evidencia y registro fotográfico.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01310-15</b>	<b>GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ</b>	<b>5</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3476</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero 01310-15 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones.</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p><b>2.1.1.1</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano anual de labores mineras, el cual deberá ser cargado en la plataforma ANNA minería electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.1.1.2</b> La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de</p>

					<p>regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2020, toda vez no se observa su presentación.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Se advertirá a los titulares,</b> que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Al requerimiento hecho bajo causal de caducidad, en <b>Auto PARN No. 1147 del 07 de julio de 2020</b>, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, referente a la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez no se observa, de querer subsanar el trámite sancionatorio deberá constituir la póliza con las características que a continuación se relacionan:</li> </ul> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;"><b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01310-15</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 15%;"><b>Beneficiario(S) :</b></td> <td style="width: 55%;"><b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b></td> <td style="width: 30%;"><b>NIT 900.500.018-2</b></td> </tr> <tr> <td><b>Vigencia Póliza</b></td> <td><b>ANUAL</b></td> <td></td> </tr> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;"><b>OBJETO DE LA POLIZA</b></th> </tr> <tr> <td colspan="3">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 01310-15. celebrado entre La GOBERNACIÓN DE BOYACA y el señor GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en Jurisdicción de los municipios de Tópaga y Gámeza. departamento de Boyacá</td> </tr> <tr> <td><b>Etapas contractual</b></td> <td colspan="2">Explotación</td> </tr> <tr> <td><b>Valor</b></td> <td>Mineral</td> <td>Inversión de último % Precio UPME. Valor a</td> </tr> </tbody> </table>	<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01310-15</b>			<b>Beneficiario(S) :</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>	<b>Vigencia Póliza</b>	<b>ANUAL</b>		<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>			Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 01310-15. celebrado entre La GOBERNACIÓN DE BOYACA y el señor GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en Jurisdicción de los municipios de Tópaga y Gámeza. departamento de Boyacá			<b>Etapas contractual</b>	Explotación		<b>Valor</b>	Mineral	Inversión de último % Precio UPME. Valor a
<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01310-15</b>																										
<b>Beneficiario(S) :</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>																								
<b>Vigencia Póliza</b>	<b>ANUAL</b>																									
<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>																										
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 01310-15. celebrado entre La GOBERNACIÓN DE BOYACA y el señor GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en Jurisdicción de los municipios de Tópaga y Gámeza. departamento de Boyacá																										
<b>Etapas contractual</b>	Explotación																									
<b>Valor</b>	Mineral	Inversión de último % Precio UPME. Valor a																								



					<p>producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019 y I de 2020, toda vez que no se observan su presentación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Al requerimiento efectuado, mediante Auto PARN 1161 de fecha 20 de mayo de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 038 de fecha 25 de mayo de 2016, bajo apremio de multa el pago de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos (\$ 568.670,28) por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0000772 del 19 de julio de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li> <li>❖ Al requerimiento efectuado, mediante el Auto No. 0279 de 2 de mayo de 2012, ejecutoriado y en firme el 7 de mayo de 2012, la suma de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos con veinticuatro centavos m/cte. (\$604.782,24,) por concepto de pago de visita de fiscalización, requerida más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los trámites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular, que se encuentra próxima a vencer la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles después del vencimiento del periodo.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a los titulares mineros que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular de actualizar de acuerdo al <b>Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO</b>, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p><b>2.9 Informar</b> que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 2106 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>17 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.10 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.11</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01314-15</b>	<b>SANTOS VELÁSQUEZ CÁRDENAS</b>	<b>6</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3477</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero 01314-15 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones.</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b>, el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración de conformidad al numeral 3.1 del concepto técnico objeto de acogimiento.</p> <p><b>2.1.2 Aceptar</b>, de conformidad al concepto técnico PARN- No. 1355 del 01 de noviembre de 2017, los formularios de declaración de producción de regalías de los trimestres I y II de 2014; IV de 2015 y I y II de 2017, se determinó que se encuentran técnicamente bien diligenciados.</p> <p><b>2.1.3 Aceptar</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2009; I, II y III trimestres de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los recibos de pago junto con los intereses. Según lo contemplado en el numeral 3.6 del concepto técnico objeto de acogimiento.</p> <p><b>2.1.4 Declarar subsanado el requerimiento bajo caducidad</b>, realizado mediante Auto PARN N° 1669 del 15 de septiembre de 2015.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a</p>

					<p>continuación:</p> <p><b>2.2.1.1 CORREGIR</b>, el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 10 de septiembre de 2019, con número de solicitud FBM 20190991045026, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el <b>Literal B- Producción y ventas</b>: ya que para el periodo de I trimestre reporta 250 m3 en el formulario de regalías y en el FBM reporta 520 m3 , y se deben reportar materiales de construcción en su defecto RECEBO que es el mineral que reportan en los formularios de regalías.</p> <p><b>2.2.1.2 PRESENTACION</b>, del Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano de labores, deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.1.3 SOPORTE DE PAGO</b>, del faltante por pago extemporánea de esta obligación por la suma de \$ 3.754.544, M/Cte., discriminados así: \$ 2.308.836 M/Cte por concepto de faltante de intereses y \$ 1.445.708 M/Cte por concepto visita de fiscalización, más los intereses que se generen a la fecha de pago.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Se advertirá a los titulares</b>, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Al requerimiento efectuado mediante, <b>Auto PARN 01372 del 17 de julio de 2020</b>, notificado en estado jurídico, 029 del 21 de julio de 2020, relacionado con la presentación inmediata del Formato Básico Minero anual de 2009 junto con el plano de labores, así como las correcciones a los FBM anuales de los años 2013, 2018 y FBM semestral 2015.</li> <li>❖ Al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante, Auto PARN N° 1669 del 15 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta que no allegó el soporte de pago del faltante del capital del pago de regalías del IV trimestre de 2013, por valor de cuarenta y seis pesos (\$ 46 M/Cte.).</li> <li>❖ Al requerimiento efectuado mediante, Auto PARN 01372 del 17 de julio de 2020,</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>notificado en estado jurídico, 029 del 21 de julio de 2020, relacionados con la presentación de manera inmediata los soportes de pago por concepto de intereses moratorios, por el pago extemporáneo de regalías, por valor de \$193.32 para el III trimestre de 2014, \$131.3 para el IV trimestre de 2014, \$15 para el I trimestre de 2015 y \$1631.33 para el IV trimestre de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Al requerimiento efectuado mediante, Auto PARN 01372 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico, 029 del 21 de julio de 2020, relacionados con la presentación inmediata de los recibos de pago I, II y III trimestre de 2016.</li> <li>❖ Al requerimiento efectuado mediante, Auto PARN 01372 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico, 029 del 21 de julio de 2020, relacionado con la presentación inmediata de II, III trimestres de 2015; I y IV trimestres de 2019.</li> <li>❖ Incumplimiento reiterado con el requerimiento hecho bajo apremio de multa iniciado a través del <b>Auto PARN N° 627 del 22 de marzo de 2019</b>, por no dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el informe PARN-008-DMC-2019, los cuales se relacionan a continuación, por lo tanto, se recomienda <b>PRONUNCIAMIENTO JURIDICO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prueba que de fe de la socialización e implementación del plan de emergencias una vez se reactiven las labores de explotación.</li> <li>• Prueba que de fe de la implementación de las planillas de control de entrada y salida de personal de las labores mineras.</li> <li>• Prueba que de fe de la adecuación de los frentes de explotación en sentido de conformar las terrazas para disminuir la altura de banco y cambiar las pendientes negativas que puedan ocasionar derrumbes o deslizamientos.</li> <li>• Prueba que de fe del cumplimiento al dimensionamiento geométrico del banco de explotación de acuerdo a lo proyectado en el PTO aprobado (adecuación de terrazas).</li> <li>• Prueba que de fe de la Elaboración e implementación de los procedimientos de trabajos seguro.</li> <li>• Realizar mantenimiento continuo a las zanjas de coronación y canales perimetrales.</li> <li>• Diseñar, socializar y publicar plano de riesgos.</li> </ul> </li> </ul> <p>En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento del titular minero</b>, que se encuentra incurso en la causal de</p>
--	--	--	--	--	--

caducidad contemplada en el literal f) de la Ley 685 de 2001, específicamente por “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; toda vez que a la fecha de la presente evaluación no ha dado cumplimiento a la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 5 de octubre de 2019.

Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Y se constituya la póliza con base en las características que a continuación se relacionan:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01314-15					
Fecha de Radicación:				Radicado No.	
Nº Póliza:				VALOR ASEGURADO	
Compañía de Seguros:					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
Vigencia Póliza	Un año				
OBJETO DE LA POLIZA					
GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERO AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO NO. 01314-15 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SENOR SANTOS VELASQUEZ CARDENAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (RECEBO), LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GARAGOA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA..					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME (RESOLUCIÓN No. 000100 de 31-03-2020)	Valor a asegurar
	Recebo	6.000 m³	10%	\$ 9.351,60 M/Cte.	\$ 5'610,960 M/Cte
CALCULO					
Porcentaje = 10%					
Producción aprobada en el PTO = 6.000 m³					
Precio UPME (RESOLUCIÓN No. 000100 de 31-03-2020) = \$ 9.351,60 M/Cte. / m³					
Suma a Asegurar = 6.000 m³ * \$ 9.351,60 M/Cte. / m³ * 10%					
= \$ 5'610.960 M/Cte.					
CONCEPTO					
Se recomienda REQUERIR la Póliza Minero Ambiental, dado que, a la fecha de la presente evaluación, haciendo revisión del expediente digital y del Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se evidencia que se allegara este requerimiento.					
La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos y estar debidamente firmada por el titular.					

**2.10 Informar** al titular, que se encuentra próxima a vencer la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles después del vencimiento del periodo.

						<p><b>2.11 Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.12 Informar</b> a los titulares mineros que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p><b>2.13 Informar</b> que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 2092 de 11 de noviembre de 2020 y en cuanto a la aprobación de los formularios de declaración de producción de regalías de los trimestres I y II de 2014; IV de 2015 y I y II de 2017, el concepto técnico PARN- No. 1355 del 01 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.9</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.10</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01371-15	JOHN GABRIEL MONTAÑÉS VARGAS	4	16-12-2020	PARN-3478	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01371-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>1.11. REQUERIMIENTOS. -</b></p> <p>1.11.1. <b>Requerir bajo la causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente para que allegue el pago de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañados de los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De acuerdo al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas</p>

					<p>1.11.2. <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.</p> <p><b>1.12. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.15 Informar</b> que mediante Auto PARN-2290 del 23 de diciembre de 2019, notificado por E Jurídico N° 068-2019 del 24 de diciembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por: <i>“El no pago de multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, la reposición de la garantía ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de septiembre de 2012. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.16 Informar</b> al titular que de querer subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por: <i>“El no pago de las multas impuestas o la reposición de la garantía que las respalda</i>, puesta en conocimiento en Auto PARN-2290 del 23 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 068-2019 del 24 de diciembre de 2019, se renovarla con las características descritas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.17 Informar</b> que mediante Auto PARN 1446 del 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico el 30 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras, -PTO, toda vez que las proyecciones se realizaron para cinco (5) años. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.18 Informar</b> que mediante Auto PARN-0021 del 08 de enero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los FBM Semestral y Anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.19 Informar</b> que mediante Auto PARN-0155 del 03 de marzo de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del FBM semestral y anual de 2015. A la fecha persiste</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p><b>2.2.20 Informar</b> que mediante Auto PARN-1446 del 22 de julio de 2020, notificado en estado de derecho el 30 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la justificación del por qué en el Formulario Básico Minero semestral de 2016, se reportó una producción de 60 m3, lo cual no coincide con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p><b>2.2.21 Informar</b> que mediante Auto PARN-0021 del 08 de enero de 2016, notificado por el Expediente Jurídico N° 002 del 13 de enero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación y corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2013 y 2014, por inconsistencias en la liquidación respecto al valor establecido por la UPME. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p><b>2.2.22 Informar</b> que mediante Auto PARN-2290 del 23 de diciembre de 2019, notificado por el Expediente Jurídico N° 068-2019 del 24 de diciembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad el pago de los saldos por conceptos de regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago para las regalías del I Trimestre de 2016, III y IV Trimestre de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p><b>2.2.23 Informar</b> que mediante Auto PARN-2290 del 23 de diciembre de 2019, notificado por el Expediente Jurídico N° 068-2019 del 24 de diciembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad el pago de los Formularios de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2018, I, II y III Trimestre de 2019, junto con los comprobantes de pago de ser el caso. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p><b>2.2.24 Informar</b> que mediante Auto PARN 1446 del 22 de julio de 2020, notificado en estado de derecho el 30 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, acompañados de los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.2.25 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 0576 de 23 de marzo de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe, respaldado en evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que, de cuenta del cumplimiento o implementación del plan de manejo para atender las recomendaciones del informe de visita efectuada en el área de la licencia saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con el plano de labores actualizado</li> <li>• Contar con los PTS para la ejecución segura de actividades</li> <li>• Implementar un procedimiento de registro de medición y control de volúmenes de producción</li> <li>• Realizar canales perimetrales y zanjas de coronación y demás obras hidráulicas</li> </ul> <p>Elaborar e implementar el SG-SST y evidencias del mismo</p> <p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.26 Informar</b> que mediante Auto PARN 1446 del 22 de julio de 2020, notificado en estado judicial el 30 de 23 julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa el pago de las visitas de fiscalización por las sumas de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte (\$1.503.536), ordenada en el Auto PARN-0196 de 22 de marzo de 2011 y UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/cte (\$1.409.980), ordenada en el Auto PARN-1035 de 12 de septiembre de 2012, más los intereses que se causen hasta el momento de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.27 Informar</b> al titular minero que todos los FBM a partir del 2019 y correcciones de permisos anteriores se deben presentar por la plataforma de AnnA minería y en el sistema integrado de gestión minería – SIGM.</p> <p><b>2.2.28 Informa</b> al titular que de querer subsanar la causal referida podrá renovar la póliza con las siguientes características:</p> <p><b>2.2.29 Informar</b> que el Contrato de Concesión No. 01371-15- se encuentra publicado como explotación minera autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minería (RUCOM).</p> <p><b>2.2.30 Informar</b> que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 01371-15 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, por lo que, en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará sobre los incumplimientos aplicando las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.31</b> Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en un nuevo módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web de la ANM, MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.2.32</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2202 del 17 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.33</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.34</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>1490-15</b>	<b>CARLOS ALBERTO GOMEZ CALDERON</b>	<b>2</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3479</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01490-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1</b> Como resultado de la inspección en línea realizada el día 24 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita SEL PARN N° 1051 del 9 de diciembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> al titular que la conclusión resultante de la vista de inspección en línea, al área del título 01490-15 descrita en el informe de visita SEL PARN N° 1051 del 9 de diciembre de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> al titular que el área del Contrato N° 01490-15, presenta superposición parcial a la ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA -VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL N° 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016, y superposición parcial al DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO ÁREA DE RECREACIÓN Lago Sochagota.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> al titular que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° 01490-15, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo</p>

						<p>338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No <b>PARN N° 1051 del 9 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	14217	VÍCTOR ALEJANDRO PALACIOS DIAZ, EDUVINA DIAZ DE PALACIOS y LUIS MERCHÁN DIAZ	<b>10</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3480</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14217, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, así:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como acogimiento al derecho de preferencia dentro de la Licencia de Explotación No.14217, en razón a que, de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico PARN No. 2125 del 24 de noviembre de 2020, CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley.</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2019 e igualmente I, II y III trimestres de 2020.</p> <p><b>2.1.3 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2017, 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p><b>2.1.4 Aprobar</b> el acogimiento al Derecho de Preferencia para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, atendiendo a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar a los titulares mineros que:</b></p> <p><b>2.2.1.1 Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia</b>, de acuerdo a lo contemplado en el párrafo primero del artículo 53 de la Ley 685 de 2001, regulado por</p>



					<p>la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 201590300502272 del 28 de julio de 2015, complementada posteriormente con radicados No. 20159030036032 de fecha 2 de junio de 2015, radicado No. 20179030053812 de fecha agosto 04 de 2017, y radicado No. 20201000705432 de fecha 2 de septiembre de 202020179030054752 del 10 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Por lo indicado en el numeral anterior, no se dará continuidad a la declaratoria de desistimiento del derecho de preferencia iniciada en el Auto PARN No. 0796 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 del 26 de junio de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.1.3</b> Dar por recibida la documentación allegada a través de radicado No. 20201000753592 de fecha 25 de septiembre de 2020, en respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 1301 del 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 del día 16 de julio de 2020, a través del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 209 del 01 de julio de 2020; no obstante, su verificación y pronunciamiento de fondo con respecto a los trámites sancionatorios de multa iniciados en el acto administrativo en comento, se realizará con fundamento en posterior visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera.</p> <p><b>2.2.1.4</b> No se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa y cancelación iniciados en el Auto PARN No. 0796 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, en razón a que los documentos allí requeridos fueron allegados y en consecuencia se evaluaron a través de los Conceptos Técnicos que son objeto de acogimiento en el presente proveído.</p> <p><b>2.2.1.5</b> El Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado en el presente acto administrativo, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente.</p> <p><b>2.2.1.6</b> Una vez revisado el Oficio allegado en respuesta al Auto PARN No. 0796 del 23 de junio de 2020, con No.150-007285, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá emite</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>certificado de estado del estado actual del trámite es con licencia ambiental vigente en proceso de modificación. Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que mediante el presente acto administrativo se da viabilidad al acogimiento a Derecho de Preferencia, se deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 41265 de 2016, en el cual se establece lo siguiente: <i>“VIABILIDAD AMBIENTAL. El beneficiario del derecho de prelación, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el instrumento ambiental correspondiente”</i>.</p> <p><b>2.2.1.1</b> A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.2.1.7</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2125 del 24 de noviembre de 2020 en el cual se evaluó el Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a Derecho de Preferencia e igualmente el Concepto Técnico PARN No. 2159 del 2 de diciembre de 2020 de evaluación integral de obligaciones contractuales.</p> <p><b>2.2.1.8</b> Informar que los trámites de cesión de derechos aludidos en el numeral 1.13.2 de la parte motiva del presente acto administrativo, fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por medio de Resolución VCT No. 001713 del 04 de diciembre de 2020, acto administrativo que se encuentra en proceso de notificación.</p> <p><b>2.2.1.9</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.1.10 Remitir</b> mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 2159 del 2 de diciembre de 2020 de evaluación integral de obligaciones contractuales y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 14217, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.2.2</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	17945	JUAN DE DIOS MORENO, BERTHA MORENO Y LA	<b>9</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3481</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 17945, se realizan las siguientes</p>

		<p>SOCIEDAD TEJAS Y LADRILLOS EL MORAL "TELMO SA"</p>				<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en la evaluación realizada a través del Concepto Técnico PARN No. 2130 del 26 de noviembre de 2020 e igualmente Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 1027 del 04 de diciembre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, tanto para el mineral de ARENA como para mineral ARCILLA.</p> <p><b>2.1.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a mineral ARENA de II y III trimestres de 2020.</p> <p><b>2.1.3</b> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral ARCILLA del I trimestre 2020.</p> <p><b>2.1.4</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral ARCILLA correspondientes a los siguientes trimestres I, II, III, IV de 2007; III y IV de 2009, I, II, III, IV de 2010; I, II, III, IV de 2011; I, II, III, IV de 2012; I, II de 2013; II, III, IV de 2014; II de 2015; IV de 2016; I, II, III, IV de 2017, I, II, III, IV de 2018; I, II, III, IV de 2019.</p> <p><b>2.1.5</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral ARENAS correspondientes a los siguientes trimestres I, II, III, IV de 2007; III y IV de 2009, I, II, III, IV de 2011; I, II, III, IV de 2012; I, II, 2013; II, III, IV de 2014; II 2015; I, II, III, IV de 2017; I, II, III, IV de 2018, I, II, III, IV de 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado, bien liquidado y soportado con los certificados de consignación</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia</b> a la que se hizo alusión en el numeral 1.14.1 del presente acto administrativo a los titulares mineros, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación 17945, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales. Por consiguiente, dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde acrediten el cumplimiento o diseño del plan de mejora y estado de su implementación para atender las instrucciones técnicas</p>
--	--	---	--	--	--	---

					<p>descritas en el informe de visita PARN-055-MAD-2019 de 26 de agosto de 2019, aspecto que había sido objeto de requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1514 del 23 septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 42 del 25 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.2.1.2</b> El Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de ANNA MINERÍA -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM.</p> <p><b>2.2.1.3</b> Los planos de labores mineras adjuntos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 ,2015 y 2016 tanto para el mineral ARENA como para el mineral ARCILLA.</p> <p><b>2.2.1.4</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral ARCILLA correspondientes a II y III trimestres de 2020.</p> <p><b>2.2.1.5</b> Pago de TREINTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$33.107,39) por concepto de cancelación de intereses causados por la extemporaneidad derivada de la cancelación de las regalías del I trimestre de 2020 del mineral ARENA.</p> <p><b>2.2.1.6</b> Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde acrediten el cumplimiento o diseño del plan de mejora y estado de su implementación para atender las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1027 del 04 de diciembre de 2020, que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo y a las cuales se hace alusión de manera taxativa en el numeral 2.2.2.3 del presente proveído.</p> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, instaurada a través de radicado No.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>20189030399882 de fecha 26 de julio de 2018, proceder con el archivo de la solicitud y la terminación del título minero 17945, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p><b>2.2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie:</p> <p><b>2.2.2.1</b> El Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de ANNA MINERÍA -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM.</p> <p><b>2.2.2.2</b> Los planos de labores mineras adjuntos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 ,2015 y 2016 tanto para el mineral ARENA como para el mineral ARCILLA.</p> <p><b>2.2.2.3</b> Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde acrediten el cumplimiento o diseño del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1027 del 04 de diciembre de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con:</p> <p><b><u>OPERADOR TELMO SAS</u></b></p> <p><b>2.2.2.3.1</b> Implementar formato de procedimiento y registro de medición y control de producción.</p> <p><b>2.2.2.3.2</b> Levantar y contar con un inventario de la maquinaria en el área junto con su hoja de vida.</p> <p><b>2.2.2.3.3</b> Diseñar y presentar manual de operación segura de la maquinaria y equipos, junto con los soportes de inspecciones de la maquinaria y equipos.</p>
--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición (...).*

						<p><b>2.2.2.3.4</b> Presentar cronograma general del proyecto frente a la explotación del mineral, debidamente certificado por un profesional competente.</p> <p><b>2.2.2.3.5</b> Contar con personal capacitado en trabajo en alturas, presentar además evidencia de adquisición de equipos de trabajo en alturas junto con sus certificados y formatos de inspección.</p> <p><b>2.2.2.3.6</b> Contar con personal capacitado para el Control de condiciones de seguridad e Higiene minera.</p> <p><b>2.2.2.3.7</b> Contar con personal capacitado en primeros auxilios.</p> <p><b>2.2.2.3.8</b> Presentar el diseño de los procedimientos de trabajo seguro.</p> <p><b>2.2.2.3.9</b> Realizar las mediciones de ruido.</p> <p><b>2.2.2.3.10</b> Diseñar, implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo total, incluyendo matriz de peligros, plano de riesgos y confirmación del COPASST.</p> <p><b>2.2.2.3.11</b> Realizar capacitación en uso adecuado de EPP.</p> <p><b>2.2.2.3.12</b> Diseñar, implementar y socializar el Plan de Emergencias, incluyendo la realización del simulacro de evacuación.</p> <p><b>2.2.2.3.13</b> Recargar extintores.</p> <p><b>2.2.2.3.14</b> Implementar protocolos de bioseguridad frente al Covid-19.</p> <p><b>2.2.2.3.15</b> Continuar con la conformación de las terrazas según el diseño aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, brindando condiciones de seguridad geotécnica.</p> <p><b>2.2.2.3.16</b> Continuar con el manejo de aguas (cunetas y canales perimetrales) en todas las terrazas y en el interior de las vías de transporte.</p> <p><b>2.2.2.3.17</b> Recuperar y continuar con la señalización en el área de la mina, incluida la señalización de riesgos.</p> <p><b>2.2.2.3.18</b> Contar con un plano actualizado de la mina.</p> <p><b>OPERADOR BERTHA MORENO (AGUA BLANCA):</b></p> <p><b>2.2.2.3.19</b> Presentar manual de operación segura de la maquinaria y equipo.</p> <p><b>2.2.2.3.20</b> Presentar el plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo de los equipos y herramientas.</p> <p><b>2.2.2.3.21</b> Contar con personal capacitado en trabajos en altura, presentar además evidencia de adquisición de equipos de trabajo en alturas junto con sus certificados y formatos de inspección.</p> <p><b>2.2.2.3.22</b> Contar un personal capacitado para el control de condiciones de seguridad e</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>higiene minera.</p> <p><b>2.2.2.3.23</b> Contar con personal capacitado en primeros auxilios.</p> <p><b>2.2.2.3.24</b> Implementar y socializar procedimientos de trabajo seguro.</p> <p><b>2.2.2.3.25</b> Diseñar y presentar la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo junto con sus soportes de implementación y socialización.</p> <p><b>2.2.2.3.26</b> Diseñar y presentar el plano de riesgos actualizado.</p> <p><b>2.2.2.3.27</b> Recargar los extintores.</p> <p><b>2.2.2.3.28</b> Continuar con la conformación de las terrazas según el diseño aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, brindando condiciones de seguridad geotécnica.</p> <p><b>2.2.2.3.29</b> Continuar con el manejo de aguas (cunetas y canales perimetrales) en todas las terrazas y en el interior de las vías de transporte.</p> <p><b>2.2.2.3.30</b> Recuperar y continuar con la señalización en el área de la mina, incluida la señalización de riesgos.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Ahora bien, con respecto al requerimiento indicado en el numeral 2.2.2.3 relacionado con la presentación de un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo allí contenido será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización, pero la presentación de la documentación es requisito indispensable para la eventual procedencia del derecho de preferencia.</p> <p><b>Poner en conocimiento de los titulares</b>, que se encuentran incursos en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”</i>, específicamente porque no ha acreditado el pago de:</p> <p>Regalías de II y III trimestres de 2020 para el mineral ARCILLA, los cuales deben presentarse acompañados del respectivo Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de dicho periodo.</p> <p>TREINTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$33.107,39) por concepto de cancelación de intereses causados por la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>extemporaneidad derivada de la cancelación de las regalías del I trimestre de 2020 del mineral ARENA.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.4.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.2 No continuar con la declaratoria de desistimiento</b> iniciada en el Auto PARN No. 0688 del 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 021 del 23 de junio de 2020, por las razones indicadas en el numeral 1.14.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado</b> en el Auto PARN No. 1901 de 19 noviembre de 2019, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros, semestrales y anuales 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y anuales 2015 y 2016 tanto para el mineral ARENA como para mineral ARCILLA; como tampoco con el requerimiento con respecto a la unificación por mineral y la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que fueron sujetas a comparación con Formatos Básicos Mineros ,junto con el soporte de pago, para mineral ARENA correspondientes a los siguientes periodos I, II, III, IV de 2007; III y IV de 2009, I, II, III, IV de 2011; I, II, III, IV de 2012; I, II, 2013; II, III, IV de 2014; II 2015; I,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>II, III, IV de 2017; I, II, III, IV de 2018, I, II, III, IV de 2019 e igualmente en lo que refiere a la unificación por mineral y la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que fueron sujetas a comparación con Formatos Básicos Mineros, junto con el soporte de pago para mineral, ARCILLA correspondientes a los siguientes trimestres I, II, III, IV de 2007; III y IV de 2009, I, II, III, IV de 2010; I, II, III, IV de 2011; I, II, III, IV de 2012; I, II, 2013; II, III, IV de 2014; II 2015; IV de 2016; I, II, III, IV de 2017, I, II, III, IV de 2018; I, II, III, IV de 2019.</p> <p><b>2.3.4</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2130 del 26 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1027 del 04 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar que en el presente acto administrativo no se realiza pronunciamiento alguno en relación con el Concepto Técnico PARN No. 1610 del 31 de agosto de 2020, toda vez que el día 26 de noviembre de 2020 se expidió el consecutivo de Concepto Técnico No. 2130 que tiene en cuenta varios radicados que no se habían incluido en la evaluación anterior.</p> <p><b>2.3.8</b> <b>Se MANTIENE la prohibición del ingreso de personal a realizar labores en el frente de explotación de propiedad del señor JUAN MORENO</b>, localizado en las coordenadas E=1.075.864,42; N=1.100.456,89; toda vez que el frente se encuentra inactivo y aún no se ha presentado la planilla de pago de la seguridad social y riesgos profesionales de todo el personal contratado, actas y registros que acrediten la implementación de un SG-SST, donde se incluyan protocolos de seguridad para el personal contratista y además se cuente con un procedimiento para medir el volumen de producción en el frente de trabajo.</p> <p><b>2.3.9</b> Informar al Alcalde Municipal de Tunja y a la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio del Trabajo que en el Informe de Visita Integral PARN N° 1027 del 04 de diciembre de 2020 se dispuso mantener la prohibición <b>del ingreso de personal a realizar labores en el frente de explotación de propiedad del señor JUAN MORENO</b>, localizado en las coordenadas E=1.075.864,42; N=1.100.456,89; toda vez que el frente se encuentra inactivo y aún no se ha presentado la planilla de pago de la seguridad social y riesgos profesionales de todo el personal contratado, actas y registros que acrediten la</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>implementación de un SG-SST, donde se incluyan protocolos de seguridad para el personal contratista y además se cuente con un procedimiento para medir el volumen de producción en el frente de trabajo, por tal razón, se les remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.3.10</b> Informar que mediante Auto PARN N° 2076 de fecha 10 de abril de 2016, notificado en estado jurídico N° 062 de 03 de agosto de 2016 y Auto PARN No. 1514 del 23 septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 42 del 25 de septiembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.11</b> Teniendo en cuenta que mediante Auto PARN No. 0688 del 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 021 del 23 de junio de 2020, se dispuso la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, para el trámite de solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia es importante que se tenga en cuenta la disposición contemplada en el artículo quinto de la Resolución 100 de 2020, relacionado con la actualización de la información de recursos y reservas en los casos de Programa de Trabajos y Obras ya aprobado, haciendo la salvedad que las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.</p> <p><b>2.3.12</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.13</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.14</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	BCU-081	María Cecilia Tapias Vega, María Oliva Tapias Vega y Luis Alberto Rodríguez Gaitán.	<b>6</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3482</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero BCU-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p>

					<p><b>2.1.1 ACOGER</b>, el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARN N° 1246 del 22/07/2020, en el cual se aprueba el FBM anual de 2018.</p> <p><b>2.2 NO APROBAR</b></p> <p><b>2.2.1 NO ACEPTAR</b> la solicitud allegada por los titulares mediante radicado N° 20201000612832 de 11/08/2020 con respecto al levantamiento de las medidas de suspensión sobre la Bocamina El Uvo, toda vez que el título no cuenta con Documento técnico aprobado y por ende mediante Auto PARN No. 2347 del 21/09/2020 se le indica a los titulares que deben Abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación en las minas el Uvo 1 y el Uvo 2.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento</b> al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que a la letra señala “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.</i>”, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías correspondientes la presentación del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o formule su defensa.</p> <p><b>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.4.1 Informar a los titulares mineros</b> que, por razón de competencia de conformidad con la resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá en acto administrativo separado se pronunciará al respecto a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p><b>2.4.2 Informar a los titulares mineros</b>, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado en los actos administrativos que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Requerimiento hecho bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN N° 1787 del 05/11/2019, notificado por Estado N° 053-2019 del 06/11/2019 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN N° 1628 de 30/07/2020, específicamente con la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2012, los ajustes correspondientes al FBM semestral de 2015 y los planos de labores mineras, anexos a los FBM anuales de 2013 y 2015.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Requerimientos hechos bajo apremio de multas establecidos en el Auto PARN N° 1628 de 30/07/2020, notificado por Estado N° 033-2020 del 31/07/2020, específicamente con la presentación del FBM anual de 2014, la corrección del FBM anual de 2017 y la presentación del FBM anual de 2019.</li> <li>➤ Al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.4.2 del Auto PARN N° 1787 del 05/11/2019 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN N° 1628 de 30/07/2020, específicamente con los ajustes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente para el I y II trimestre de 2015.</li> <li>➤ Al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.4 del Auto PARN N° 1628 de 30/07/2020, específicamente para que se corrija el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.15 del Concepto técnico PARN N° 1246 del 22 de julio de 2020.</li> </ul> <p><b>2.4.3 Informar</b> a los titulares mineros que los documentos técnicos a la Agencia Nacional de Minería deben ser radicados por el titular minero.</p> <p><b>2.4.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2123 del 23 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.4.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p><b>2.4.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.4.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FGL-111</b>	<b>HECTOR VARGAS CRUZ</b>	<b>3</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3483</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero FGL-111 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b>, la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002433, expedida por Seguros del Estado S.A y con una vigencia hasta 04/01/2021, dado que se encuentra bien constituida y por</p>

					<p>ende subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.3.4 del Auto PARN No. 1915 del 24/08/2020, notificado por Estado No.40-2020 del 25/08/2020.</p> <p><b>2.1.2 APROBAR</b> los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentan producciones en ceros.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p><b>2.2.1.1</b> el Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo a declarar el cual debe cumplir la resolución 40600, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de Anna minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.4</b></p> <p><b>2.5 2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1 Se advertirá a los titulares,</b> que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa iniciado en el auto que a continuación se relaciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Auto PARN No. 1391 del 2 de octubre de 2018 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN No. 1915 del 24/08/2020, específicamente con el ajuste al Programa de Trabajos y Obras- PTO.</li> </ul> <p>En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.4 Informar, al titular</b> que la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2142 de 30 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	FI6-142	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA	<b>4</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3484</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES:</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> la Póliza de Cumplimiento No. 51-43-101001749, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 17 de septiembre de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2021, y valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$24.296.520,00), en razón a que se encuentra bien constituida.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p><b>2.2.1.1</b> El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado</p>

					<p>electrónicamente, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.3.1 Informar al titular minero que:</b></p> <p><b>2.3.1.1</b> Se declara subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1067 de fecha 03 de julio de 2020, esto es por el no pago de las multas impuestas, o la no reposición de las garantías que las respalda, toda vez que, con posterioridad al requerimiento efectuado, se allegó la póliza minero ambiental, la cual es objeto de aprobación en el numeral 2.1.1 de la parte resolutive del presente proveído.</p> <p><b>2.3.1.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2112 del 17 de noviembre 2020.</p> <p><b>2.3.1.3</b> Informar que mediante Auto PARN No. 1067 de fecha 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de fecha 07 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.1.4</b> Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101001749 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.1.5</b> Informar que a través de Resolución No. VCT-001370 de fecha 09 de octubre de 2020, se dispuso rechazar la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones presentada por el señor MILTON HAWER CUBIDES BOTIA dentro del Contrato de Concesión No. FI6-142 a favor de COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S identificada con Nit No 900.362.160-8, por las razones indicadas en dicha providencia.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>2.3.1.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.1.7</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.1.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FIV-14B</b>	<b>NIBIA LELY BECERRA ESPEJO</b>	<b>2</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3485</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14B, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030580192 del 04 de octubre de 2019, acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos manifestados en el numeral 1.6 de este proveído.</p> <p><b>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar al titular que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030580192 del 04 de octubre de 2019, declaró técnicamente no aceptable.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar al titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. 2011 del 27 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.2.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<b>AUTO</b>	GDT-09251X	CARLOS ENRIQUE HINCAPIÉ PÉREZ	<b>6</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3486</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GDT-09251X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 2108 del 17 de noviembre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b> <b>2.1.1 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2014 y 2015. <b>2.1.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anuales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017 junto con los planos de labores de dichas anualidades.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b> <b>2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al título minero</b> a la que se hizo alusión en el numeral 1.8.1 del presente acto administrativo al titular minero, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.2.1.1</b> El faltante del pago del canon superficiario por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$67.834), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p><b>2.2.1.2</b> El faltante del pago del canon superficiario por valor de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$38.898), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.2.1.3</b> El faltante del pago del canon superficiario por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.356), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.2.1.4</b> El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$292.927,25), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.2.1.5</b> Pago de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL</p>

					<p>CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la misma, requerida en Resolución No. 0000012 de 09/05/2013, la cual a su vez fue objeto de requerimiento en el Auto PARN No. 2046 del 31 de agosto de 2020.</p> <p><b>2.2.1.6</b> La póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de octubre de 2011, atendiendo a las características plasmadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 2108 del 17 de noviembre de 2020 y que se transcribieron en el numeral 1.8.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.1.7</b> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2.1.8</b> El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, el cual deberá ser presentado electrónicamente, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, y diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de renuncia al título minero, instaurada a través de radicado No. 20201000754122 de fecha 25 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e</p>
--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición (...).*

					<p>intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.2</b> No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 2046 del 31 de agosto de 2020, notificado en el estado jurídico No. 042 de fecha 1 de septiembre de 2020 numeral 2.2.1.4, relacionado con la presentación del presente los planos de labores de los Formatos Básicos Mineros de 2009, 2010, 2011, 2012, y los FBM anual de 2013 con su respectivo plano de labores, semestral y anual de 2014 y 2015; en razón a que a través de radicado No. 20201000729092 del 14 de septiembre de 2020 el titular allega lo requerido para su correspondiente evaluación.</p> <p><b>2.3.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2108 del 17 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar al titular minero que el título GDT-09251X presenta superposición total con zona de paramo de ZP-PISBA, por lo cual una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero GDT09251X se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3.4</b> La solicitud de renuncia al título minero aludida en el numeral 1.8.1 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento de fondo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez transcurra el término otorgado en el numeral 2.2.1 de la parte resolutive del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>recurso.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IEH-09431	<p>OMAR AURELIO DAZA BOHÓRQUEZ, WILLIAM JOAQUÍN CUBIDES ACOSTA, PEDRO AVELINO BOHÓRQUEZ NOVOA, HUBENNY FERNANDA ARANGO PEÑA Y EDILSON DANILO DAZA BOHÓRQUEZ</p>	2	16-12-2020	OARN-3487	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEH-09431, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.3</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 01 de diciembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral <b>PARN N° 1113 del 10 de diciembre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.4.1 Informar</b> a los titulares que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título IEH-14291 descrita en el informe <b>PARN N° 1113 del 10 de diciembre de 2020</b> se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior</p> <p><b>2.4.2 Informar</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° IEH-09431, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.4.3 Informar</b> a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARN N° 1113 del 10 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>2.4.4 Informar</b> a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.4.5 Informar</b> a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley</p>

						<p>alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IKD-14261	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO Y JOSÉ LUIS CORTES	2	16-12-2020	PARN-3488	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14261, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.5</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de diciembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral <b>PARN N° 1121 del 11 de diciembre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.6.1 Informar</b> a los titulares que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título IKD-14261 descrita en el informe <b>PARN N° 1121 del 11 de diciembre de 2020</b> se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior.</p> <p><b>2.6.2 Informar</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° IKD-14261, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.6.3 Informar</b> a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No <b>PARN N° 1121 del 11 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>2.6.4 Informar</b> a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.6.5 Informar</b> a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.6.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<b>AUTO</b>	<b>JDC-09061</b>			<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3489</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDC-09061, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.7</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral <b>PARN N° 1114 del 10 de diciembre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.8.1 Informar</b> a los titulares que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título JDC-09061 descrita en el informe <b>PARN N° 1114 del 10 de diciembre de 2020</b> se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior.</p> <p><b>2.8.2 Informar</b> a los titulares que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° JDC-09061, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.8.3 Informar</b> a los titulares que mediante auto PARN-0801 del 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No 018 del 25 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:  <i>2.2.1 Prueba sumaria que de fe de la instalación de señalización informativa y preventiva al interior del área del contrato minero;</i>  <i>2.2.2 Prueba sumaria que de fe del mantenimiento a las zanjas y cunetas evidenciadas en la visita y la canalización de las aguas de escorrentía.</i> No se evidencian en el expediente digital dichos informes, por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará sobre la acción sancionatoria iniciada.</p> <p><b>2.8.4 Informar</b> a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARN N° 1114 del 10 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>2.8.5 Informar</b> a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para</p>

						<p>comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.8.6 Informar</b> a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.8.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KDS-09581	CARLOS IVAN ARCOS BOTÍA, JOSÉ AURELIO PINEDA(Q.E.P.D.) Y JOSÉ JAIRO MOLINA URIAN (Q.E.P.D.).	2	16-12-2020	PARN-3490	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KDS-09581, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.9</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de diciembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral <b>PARN N° 1123 del 11 de diciembre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.10.1 Informar</b> a los titulares que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título KDS-09581 descrita en el informe <b>PARN N° 1123 del 11 de diciembre de 2020</b> se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior.</p> <p><b>2.10.2 Informar</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° KDS-09581, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.10.3 Informar</b> a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No <b>PARN N° 1123 del 11 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>2.10.4 Informar</b> a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>

						<p><b>2.10.5 Informar</b> a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.10.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	QLU-12511	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	<b>2</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3491</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero QLU-12511, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, con fundamento en la evaluación realizada Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1028 del 04 de diciembre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el realizada Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1028 del 04 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.3</b> Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	TKD-12151	MUNICIPIO DE UMBITA	<b>2</b>	<b>16-12-2020</b>	<b>PARN-3492</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero TDK-12151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en la evaluación realizada Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1004 del 02 de diciembre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>

					<p><b>2.1.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1004 del 02 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.3</b> Informar que mediante Auto PARN No. 1886 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 057 del 20 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo de multa, dentro de los cuales se encuentra la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga Licencia Ambiental al Municipio de Umbita, o en su defecto el certificado de estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, expedida por la autoridad competente; que a la fecha persiste dicho incumplimiento; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.1.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5</b> Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 146 - de 146</b>

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 18 de diciembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA